

ARCHIVO
MINUTA
CONSEJO NACIONAL SOBRE
DISCAPACIDAD

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	92/9340				
A:	28 ABR 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>

- 1.- Adjunto carpeta entregada por Liliana Mahn que contiene:
 - a.- Propuesta de discurso del Excmo. Sr Presidente de la República.
 - b.- Cronología de Acciones sobre el problema de la Discapacidad.
 - c.- Informe presentado por la Secretaría Ejecutiva al último Consejo del 11 de Noviembre. El problema de la Discapacidad en Chile: Propuesta de Política Nacional y Anteproyecto de Ley.
 - d.- Anteproyecto de Ley para la Integración Social de las personas con discapacidad.
 - e.- Lineamientos de política para la Integración Social de personas con discapacidad.
- 2.- El anteproyecto de ley que se adjunta no ha sido aprobado por los ministros del Consejo. Existen diferencias de formas y algunas de fondo respecto del contenido del anteproyecto.
- 3.- En la elaboración del anteproyecto de ley participaron dirigentes de organismos de discapacitados y profesionales relacionados con esa área.
- 4.- El anteproyecto incluye aspectos socialmente deseables, pero poco realistas. A pesar que el gobierno no puede comprometerse responsablemente a patrocinarlos, fueron incluidos porque, a juicio de Liliana Mahn "No podíamos traicionar a nuestras comisiones".

5.- Estimo que en el acto del día Martes deben destacarse los siguientes aspectos, sin hacer anuncios espectaculares que pueden significar compromisos que no se puedan cumplir.

- Incorporación de los interesados en las comisiones que elaboraron el anteproyecto.
- Este, constituye un esfuerzo serio y multisectorial por estudiar la problemática de los discapacitados y reconoce el derecho de ellos a integrarse a la sociedad.
- El gobierno ha reconocido que los problemas que enfrentan las personas discapacitadas, no se resuelven sólo por la vía de la asistencialidad, sino que debe haber preocupación por la:
 - Prevención.
 - Rehabilitación.
 - Equiparación de oportunidades.
- El anteproyecto de ley para la integración social para las personas con discapacidad contempla aspectos de salud, educación, trabajo, previsión social, vivienda, acondicionamiento del espacio físico, cultura y comunicación.
- Este proyecto de ley es un primer paso; se necesita un compromiso de todos los chilenos; será un esfuerzo conjunto que dará sus frutos a mediano plazo.

Marcelo Trivelli O.

PAUTA DISCURSO SRA. LILIANA MAHN SCHOEPEN

- 1. Breve relación de la forma en que se cumplió el trabajo encomendado por el Sr. Presidente. Reuniones del Consejo y trabajo de las Comisiones. Dificultades y Desafíos.**

- 2. Sentido de las Políticas y del Anteproyecto de Ley: Establece un marco y una plataforma para enfrentar una realidad y un proceso a futuro. Normalización e Integración Social de las Personas con Discapacidad.**

- 3. Breve explicación de los Lineamientos de Políticas y Propuestas Legales en relación a:**
 - 3a. Prevención: Enfoque y algunos ejemplos.**

 - 3b. Calificación y Diagnóstico. Enfoque y algunos ejemplos.**

 - 3c. Rehabilitación. Enfoque y algunos ejemplos.**

 - 3d. Equiparación de oportunidades. Enfoque y algunos ejemplos.**

- 4. Agradecimiento a personas e instituciones que trabajaron; en Comisiones; en la labor del Consejo y al Presidente por su preocupación por el tema.**



MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COOPERACION

Querido Don Patricio:

Trabajamos 7 días hasta las 2 o 3 de la mañana, pero logramos terminar lo prometido.

Aquí van todos los antecedentes que Ud. puede requerir. Sabemos que la carpeta es algo extensa pero conociendo su sensibilidad por el tema y su vasta experiencia jurídica, le rogamos que, - si le es posible - revise el anteproyecto de ley pues es algo que por primera vez se hace en Chile. Mario Kreutzberger lo vio hoy y lo encontró lo más completo que él conoce... como "marco legal". Ojalá la Sra. Leonor pueda analizarlo. También pues si de su preocupación por este grupo al cual Chile históricamente he desconocido.

Le ruego que si tiene cualquier observación o pregunta me llame a casa (2182080) a la hora que Ud. quiera.

Le pido discuse mi informalidad final al escribir estas líneas pero me amparo en el apete que siempre me han demostrado. Un abrazo grande para Ud. y Sra. Leonor.
¿hoy?



MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COOPERACION

MINUTA

CRONOLOGIA DE ACCIONES SOBRE EL PROBLEMA DE LA DISCAPACIDAD

- 1.- **Julio 1990.** La División Social del Ministerio de Planificación y Cooperación - MIDEPLAN- convoca un grupo de trabajo con participación de: Profesionales de los Ministerios de Justicia; Educación; Salud; Transporte; Trabajo y Previsión Social y Hacienda, además de la DIGEDER; UNPADE (Unión Nacional de Amigos y Padres de Deficientes Mentales); Fundación de la Familia e Integra; con el fin de iniciar actividades conducentes a la elaboración de una política sobre la discapacidad.
- 2.- **Noviembre de 1990.** Se elabora un diagnóstico de la realidad global y se propone al Excmo. Sr. Presidente de la República incluir este grupo entre los prioritarios de la Política Social.
- 3.- **12 de Diciembre 1990.** El Excmo Sr. Presidente de la República procede a la creación del Consejo Nacional sobre la Discapacidad (CONADIS) a través del Decreto Supremo N° 94.
Lo integran:
 - El Ministro de Planificación y Cooperación, quien lo preside
 - El Ministro de Hacienda
 - El Ministro de Educación Pública
 - El Ministro de Salud
 - El Ministro de Justicia
 - El Ministro de Trabajo y Previsión Social
 - El Ministro de la Vivienda y Urbanismo
 - El Ministro de la Secretaría General de Gobierno.

Conjuntamente con:

- | | |
|---------------------------------------|---|
| - Don Jorge Schaulshon Brodsky | - Diputado. |
| - Don Gutenberg Martínez Ocamica | - Diputado. |
| - Don Antonio Riquelme Muñoz | - Representante de discapacitados ciegos. |
| - Don Juan Enrique Morales Jaramillo | - Representante de padres y amigos de deficientes mentales. |
| - Don Carlos Castro Delanoy | - Representante discapacitados sordos |
| - Don Manuel Enrique Muñoz Muñoz | - Representante discapacitados lisiados. |
| - Don Munir Hazbún Allende | - Representante Colegio Médico |
| - Don Osvaldo Verdugo Peña | - Representante Colegio de Profesores. |
| - Don Alfredo Etcheberry Orthusteguy- | Representante Colegio Abogados |
| - Don Manuel Feliú Justiniano | - Representante Confederación Producción y Comercio. |
| - Don Manuel Bustos Huerta | - Representante CUT |

La Secretaría Ejecutiva del Consejo fue radicada en la División Social de MIDEPLAN bajo la responsabilidad de la Sra. Liliana Mahn Schoepen, Jefe de dicha División.

3. 2 de Febrero de 1991. Se publica en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 94 que crea el CONADIS
4. Marzo de 1991. Se crean 5 comisiones de Trabajo (Diagnóstico y Prevención; Rehabilitación; Integración Laboral y Previsión; Integración Socio-Cultural y Legislativa) compuesta por aproximadamente 15 personas cada una. Participan en total cerca de 80 personas.
5. Agosto de 1991. Las Comisiones entregan sus informes finales con propuestas concretas de política y de materias de Ley.
6. Septiembre - Noviembre. La Secretaría Ejecutiva sistematiza las propuestas de las Comisiones y elabora el Anteproyecto de Ley de

Integración Social de las Personas con Discapacidad y una propuesta de Lineamientos de Política.

- 7. 11 de Noviembre 1991. Los Consejeros reciben la propuesta de la Secretaría Ejecutiva.**
- 8. 11-20 de Noviembre 1991. Los Consejeros hacen llegar sus observaciones a la Secretaría Ejecutiva.**
- 9. 19 al 23 de Noviembre 1991. La Secretaría Ejecutiva del CONADIS con la Comisión Legislativa evalúa las observaciones, incorporando aquellas pertinentes**
- 10. 26 de Noviembre 1991. Entrega por parte del Consejo, al Presidente de la República de las propuestas finales.**

REUNIONES DEL CONSEJO

Durante el año de su gestión el Consejo Nacional sobre la Discapacidad sesionó con sus miembros titulares o sus representantes en cuatro ocasiones:

- 17 de enero de 1991**
- 12 de abril de 1991**
- 3 de junio de 1991**
- 11 de noviembre de 1991.**

Santiago, Noviembre 26 de 1991.-



MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COOPERACION

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

1. Propuesta de discurso del Excmo. Sr. Presidente de la República.
2. Cronología de Acciones sobre el problema de la Discapacidad.
3. Informe presentado por la Secretaria Ejecutiva al último Consejo del 11 de Noviembre. El problema de la Discapacidad en Chile: Propuesta de Política Nacional y Anteproyecto de Ley.
4. Anteproyecto de Ley para la Integración Social de las personas con discapacidad.
5. Lineamientos de política para la Integración Social de personas con discapacidad.

Compatriotas:

Con gran satisfacción quiero felicitar al Consejo Nacional sobre la Discapacidad por el esfuerzo realizado, que se traduce el día de hoy en la entrega del Anteproyecto de Ley y de los Lineamientos de Política sobre la Discapacidad, incluso antes del tiempo estipulado para realizar su tarea. La efectividad de este Consejo demuestra que cuando se tienen objetivos precisos, plazos claramente determinados y voluntad de trabajo, es posible obtener resultados concretos.

Debo señalar que el trabajo efectuado constituye un hito en la historia del país, ya que por primera vez se aborda el complejo problema de la Discapacidad, desde una perspectiva mutisectorial e integradora en el contexto de la política social global del Gobierno, cuyo objetivo fundamental es elevar la calidad de vida de todos los chilenos, especialmente de los más pobres y marginados a través de un proceso efectivo y real de integración al desarrollo.

Para el logro de ese gran objetivo, el gobierno que presido considera que al Estado le compete un rol activo e insustituible ya que ha sido ampliamente demostrado que el crecimiento económico, por si mismo, no es suficiente para superar la pobreza, ni menos aún para reparar las desigualdades que afectan a los grupos más vulnerables de la sociedad.

Cuando asumimos el Gobierno, señalamos que la acción social se iba a concretar prioritariamente en grupos específicos: los niños y los jóvenes; las mujeres de escasos recursos; los adultos mayores; los pequeños productores y las personas con discapacidad. Para cada uno de ellos se han implementado o se están programando respuestas adecuadas.

Respecto a las personas con discapacidad, por primera vez en su historia el Estado chileno asume su situación como un problema social de la mayor importancia y usa como el instrumento más efectivo para enfrentarlo integralmente, la política social.

No puedo dejar pasar esta oportunidad para señalar que en el logro de una mayor equidad no basta con proponer soluciones exclusivamente técnicas, sino que para

que estas sean viables, se requiere de condiciones políticas adecuadas, entre las que es fundamental la existencia de un régimen democrático, que tenga como base la participación organizada de la gente. En ese sentido, el anteproyecto de Ley y los Lineamientos de Política que hoy se entregan, se inscriben plenamente dentro del proceso de democratización que vive el país ya que es con la participación de toda la población como se construye una democracia estable.

Deseo recalcar que las iniciativas que hoy se presentan constituyen por sobre todo un desafío de futuro con el que se debe comprometer la sociedad toda. Sin duda se trata de un tremendo esfuerzo cuyos resultados solo podremos percibir en el mediano y largo plazo.

Yo diría que construir una sociedad integrada es el reto de la década: Por ello, si queremos que al iniciar el siglo XXI, Chile pueda mostrar con orgullo que ha logrado eliminar todo tipo de segregación, marginación y falta de oportunidades para su población con discapacidad, debemos comprometernos todos hoy mismo a iniciar las acciones que conduzcan a ello.

Estaremos así dando pasos ciertos en pos del logro de una real modernización del país, porque la modernidad es mucho más que el acceso a determinados avances de la técnica, la ciencia o el bienestar material; es por sobretodo, integrar a la totalidad de la población tanto a la construcción como a los beneficios del desarrollo en términos de una mejor calidad de vida.

El Anteproyecto de Ley que se me entrega hoy es un claro ejemplo del sentido de modernidad que señalo, ya que desde su presentación se explicita que se trata de un marco legal para la normalización e integración social de las personas con discapacidad. Esto significa que las políticas y programas que se formulan e implementen no se reducirán a la protección y entrega de servicios para ellos, con un sentido eminentemente asistencialista.

Este espíritu se refleja nítidamente a través de las áreas de acción que se reconocen para la implementación de la Política, esto es; Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades.

La estrecha relación entre la discapacidad y factores de riesgo sociales y ambientales, hace que las acciones de Prevención sean fundamentales para disminuir la incidencia del problema en nuestra población. El énfasis puesto en la detección precoz de los causales de discapacidad especialmente entre los menores, es de vital importancia para el futuro de un país que necesita contar con todo su potencial humano para alcanzar su pleno desarrollo económico, social y cultural.

La Rehabilitación es concebida desde una perspectiva claramente integradora, desde el momento que se define como un instrumento para la normalización e integración y no como un fin en sí misma. Todo proceso de rehabilitación debería culminar con una real inserción laboral, educacional y social.

La Equiparación de Oportunidades , Tal como se ha planteado, implica el paso desde una cultura segregacionista a una integradora, donde lo heterogéneo o diferente sea aceptado tal como es, sin prejuicios y mitos negativos. En este sentido las acciones y medidas que se proponen, exigen un gran cambio cultural en virtud del cual deberemos aprender a mirar a este amplio sector de compatriotas no como una carga, sino como sujetos activos y participativos en el desarrollo del país.

Aprovecho esta ocasión para decir categóricamente que, tanto los beneficios como los derechos que se establecen en la propuestas que tenemos en nuestras manos no deben considerarse "privilegios" sino más bien un reconocimiento a las personas con discapacidad en su calidad de ciudadanos y por sobre todo, de seres humanos.

No podría terminar estas palabras sin reafirmar que la tarea que nos queda por delante debe ser entendida como una responsabilidad de todos y cada uno de nosotros. El éxito en la ejecución de las medidas que se proponen no depende solamente de la acción del sector público, sino que debemos contar con el amplio consenso, respaldo y compromiso de sectores no gubernamentales, académicos, organizaciones de base y muy especialmente del sector privado, que deberá cumplir un rol relevante en la implementación de muchas de las acciones que deberán llevarlas a cabo.

Finalmente deseo expresar que sin la participación de las propias personas con discapacidad no hubiese sido posible avanzar en las propuestas que hoy se presentan como resultado del trabajo del Consejo Nacional sobre la Discapacidad del cual forman parte desde su creación. Demás está decir que sin el concurso de ellos será imposible llevar a la práctica.

Quiero por último, entregar una voz de aliento a aquellas personas que hoy día sufren algún tipo de discapacidad y señalarles que el esfuerzo conjunto que hemos realizado y que seguiremos realizando no tiene otro horizonte que el mejorar su calidad de vida así como el de toda la población del país.

Tal vez muchos pensarán como los beneficiará en lo inmediato y en lo cotidiano estas iniciativas que hoy se están anunciando. A ellos les digo que comprendo su inquietud y ansiedad. Como Presidente de la República les respondo que pensando en ellos es que se han elaborado las propuestas que hoy se presentan; pensando en ellos es que se ha formulado un anteproyecto de Ley el que me comprometo a hacer estudiar en el más breve plazo posible a fin de enviarlo al Congreso Nacional; pensando en ellos es que se han formulado lineamientos específicos de políticas los que gradualmente serán incorporados en los programas del sector salud; educación; trabajo y previsión social; vivienda, acondicionamiento del espacio físico; cultura y comunicación.

Estimados compatriotas:

Este es el inicio de un camino largo y difícil. El gran desafío que nos espera, -y que no dependerá tan sólo de la perfección de una futura Ley, es el cambio en nuestras conciencias para reconocernos todos como hermanos comprometidos en un destino común; construir una sociedad sin discriminación, sin marginaciones, sin prejuicios; en síntesis, UNA SOCIEDAD JUSTA Y SOLIDARIA.



MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COOPERACION

EL PROBLEMA DE LA DISCAPACIDAD EN CHILE:

PROPUESTA DE POLITICA NACIONAL Y PROYECTO DE LEY.

CONSEJO NACIONAL SOBRE LA DISCAPACIDAD

SECRETARIA EJECUTIVA

Noviembre, 1991

1.- INTRODUCCION.

En nuestro país el problema de las personas con discapacidad ha sido tradicionalmente enfrentado desde un punto de vista asistencial y humanitario y porqué no decirlo como un problema casi exclusivamente individual. La dimensión social del fenómeno ha sido dejada de lado, lo que se ha traducido en la ausencia de un enfoque integral en el tratamiento del tema.

El énfasis de la discapacidad como problema social va mucho más allá que lo cuantitativo, en el sentido de señalar que en Chile las personas con discapacidad se estima que sobrepasan la cantidad de 1,2 millones de personas o que incluso afectaría a cerca de 4 millones si se toma en cuenta al núcleo familiar. Es mucho más que lo cuantitativo desde el momento en que se considera que las causas de la discapacidad a nivel del individuo, no son únicamente orgánicas (sean éstas congénitas o adquiridas) sino que están ligadas fuertemente a factores de riesgo social, como la pobreza, razón por la que internacionalmente se considera que aproximadamente el 75% de las causas de discapacidad se deben a condiciones socio-ambientales. El fenómeno de la Discapacidad, también tiene una fuerte connotación social al observarse las consecuencias que tiene para los afectados, en términos de segregación, marginación y falta de oportunidades.

La fuerte relación existente entre factores sociales y Discapacidad lleva a que sea la política social el instrumento más efectivo para enfrentar el problema desde un punto de vista integral y multidisciplinario. Las acciones de prevención y rehabilitación se transforman entonces en una obligación del Estado, aunque es en la prevención donde la relación con las demás políticas sociales se hace más elocuente, especialmente en los niños entre 0 y 5 años de edad, entre los que, según una medición de la UNICEF en algunas comunas del país en 1986 y 1987, el 15% de los niños pobres presentan retraso psicomotor a los 2 años de edad y el 40% a los 5 años.

El Gobierno Democrático, consciente de la complejidad del problema y persuadido que al Estado le corresponde desempeñar un papel activo y no solamente subsidiario en el tratamiento de la situación de los grupos poblacionales más vulnerables, así como también convencido de que la inversión más rentable de cualquier sociedad es aquella que se hace en recursos humanos convocó, hace aproximadamente un año atrás a un grupo de personalidades para que se abocaran a la tarea de formular una Política Nacional sobre la Discapacidad lo

suficientemente amplia e integradora que permitiese enfrentar realmente este problema en todas sus dimensiones.

Es así como el 12 de Diciembre de 1990, en un acto celebrado en el Palacio de la Moneda, el Presidente de la República procedió a firmar el Decreto Supremo N° 94 que creó el Consejo Nacional sobre la Discapacidad, el que, presidido por el Señor Ministro de Planificación y Cooperación - MIDEPLAN-, está compuesto por los Sres.. Ministros de: Educación; Salud; Trabajo y Previsión Social; Hacienda; Vivienda y Urbanismo; Justicia y Secretario General de Gobierno; representantes de asociaciones de personas con discapacidad; representantes de la CUT y de la Confederación de la Industria y el Comercio; representantes de Colegios Profesionales y Parlamentarios. Por intermedio de ese Decreto se le encomendó al Consejo la tarea de formular una Política Nacional sobre la Discapacidad que incluyera a las personas con discapacidades físicas, mentales y sensoriales, desde el punto de vista de la connotación social del problema y con énfasis en el rol responsable del Estado. También se le encomendó la preparación de un proyecto de ley que respondiera a los intereses de los diversos sectores involucrados y que resguardase los derechos y especificase los deberes de los mismos.

Con gran satisfacción es posible señalar que a pocos días de cumplirse el tiempo que le fue concedido para lograr sus objetivos, el Consejo Nacional sobre la Discapacidad pone a disposición del Presidente de República y del país una propuesta de Política y un marco legal que la respalda.

Es preciso establecer que la presentación de estas propuestas constituyen el inicio de un largo y seguramente trabajoso camino que sólo tendrá éxito en la medida en que se vea involucrada toda la sociedad Chilena ya que de otra forma cualquier iniciativa gubernamental por más acabada que sea técnicamente, caería en el vacío.

También es necesario alertar sobre el hecho que la implementación de cada una de las acciones y medidas que la política propone tendrá que llevarse a cabo en forma gradual en función de las prioridades que se definan y de los recursos con que se cuenten, sean éstos financieros o humanos. No obstante, se van cumpliendo etapas y así como el año 1991 fue el año de la formulación de la política y su marco legal, el año 1992 deberá ser el año de la programación global de la política, de la implementación de las medidas prioritarias y de la promulgación de la ley. Este es el compromiso del Gobierno dejando claramente establecido que se está trabajando con visión de futuro, sin fines subalternos y pensando en el bienestar de toda la población, ya no tan sólo de aquellas personas afectadas por algún tipo de discapacidad hoy día, lo que se refleja cla

ramente en la importancia que se otorga a las acciones de prevención, tanto en la política como en la ley.

Es oportuno explicitar que políticas hacia grupos vulnerables como las personas con discapacidad, enfocadas integralmente con sus implicancias sociales, culturales y económicas, se inscriben plenamente dentro del proceso de democratización que vive el país y más aún, constituyen un pilar fundamental del mismo, en la medida que para construir una democracia real y estable se necesita del concurso de toda la población sin exclusiones de ningún tipo.

2.- **LA POLITICA NACIONAL Y LA LEY SOBRE LA DISCAPACIDAD.**

2.1. **Antecedentes.**

Han existido y existen en Chile importantes iniciativas y acciones, tanto públicas (escasas y dispersas) como privadas (insuficientes), que tienen como población-objetivo a las personas con discapacidad. Todas ellas constituyen iniciativas dignas de elogio, no obstante han demostrado no ser suficientes, tanto desde el punto de vista de su cobertura como del enfoque con que se han llevado a cabo, en el sentido que por lo general, se refieren a una única dimensión del problema.

El Consejo Nacional sobre la Discapacidad, a través de la Política que se ha formulado y del marco legal que la hará posible, ha hecho suyas, con un enfoque integral e integrador, las demandas por largo tiempo planteadas por las personas con discapacidad, para así responder al imperativo de dignificar la condición social de ellas, propendiendo en definitiva, a la creación de igualdad de oportunidades para su plena incorporación al proceso de desarrollo.,

Para llegar al resultado que hoy se presenta al Presidente de la República, el Consejo sobre la Discapacidad se organizó en cinco comisiones de trabajo: Rehabilitación; Prevención y Diagnóstico; Laboral y Previsión; Sociocultural y Legislativa, cada una de ellas compuesta por cerca de 15 personas representativas de todos los sectores involucrados en el tema. Estas comisiones trabajaron durante el lapso de 6 meses elaborando propuestas concretas de política y de materias susceptibles de ser legisladas. Durante los últimos meses la Secretaría Ejecutiva del Consejo, radicada en la División Social de MIDEPLAN se abocó a la tarea de sistematizar las propuestas surgidas de las comisiones y transformarlas en los documentos oficiales del Consejo, resultados de su gestión de un año.

El trabajo efectuado en el transcurso de este año ha coincidido con el último tramo del Decenio de las Naciones Unidas sobre las personas con discapacidad que abarca desde 1983 hasta 1992 y que fue concebido como medio para la ejecución del Programa de Acción Mundial aprobado por resolución 37/52 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida el 3 de Diciembre de 1982 y que tiene como objetivo "promover medidas eficaces para la prevención de la deficiencia y para la rehabilitación y la realización de los fines de "igualdad" y de "plena participación" de las personas con discapacidad en la vida social y el desarrollo". El Consejo sobre la Discapacidad se siente plenamente identificado por dicho objetivo y basado en él ha elaborado la política nacional y el marco legal que la acompaña.

2.2. Principales Contenidos.

Tomando como base el Plan de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, el Consejo, tanto para los efectos de la formulación de la Política Nacional como de la Ley que la respalda, decidió trabajar considerando las tres áreas de acción que dicho plan define como prioritarias, vale decir la Prevención, la Rehabilitación y la Equiparación de Oportunidades, a través de las cuales se aborda integralmente el problema. Cabe hacer notar que en la propuesta de Política se especifican también acciones de estudio e investigación sobre el tema como una condición importante para el éxito de los programas y proyectos que se implementen dentro del marco global de la Política Nacional.

La estrategia de Prevención es fundamental para reducir la incidencia de la discapacidad y es por ello que el énfasis de la Política está puesto en la mejora de la situación educativa, económica y social de los grupos más necesitados; la identificación precisa de los tipos de discapacidad en zonas geográficas definidas; la adopción de medidas de intervención específicas en pos de mejoras prácticas en nutrición; mejora de los servicios sanitarios, servicios de detección temprana y diagnóstico; cuidado pre y post natal; educación apropiada en materia de cuidado sanitario, incluida la educación de los pacientes y los médicos; la mejora de las condiciones laborales y del tránsito para evitar accidentes. Por último, se le da una gran importancia a la prevención comunicacional que permita elevar el nivel de información, conocimientos y educación de la comunidad en general y de aquellos grupos de alto riesgo en particular, acerca de los factores sociales, ambientales y genéticos que pueden generar deficiencia y discapacidad.

Es importante señalar también que la Política y la Ley determinan muy claramente la necesidad de medidas para la detección precoz de la discapacidad,

razón por la cual se pone un énfasis especial en el tratamiento a la infancia y niñez. En ese contexto, las acciones y medidas de prevención que se proponen son coherentes con el Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio 1990, que el Gobierno suscribiera en el mes de Septiembre del año pasado en la Sede de Naciones Unidas en Nueva York, durante la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, en la que se consagra que es durante la Infancia donde la prevención de la discapacidad se hace más necesaria para evitar posteriores consecuencias.

En cuanto a la **Rehabilitación**, tanto la Política como la Ley tienen un enfoque integrador en el sentido que si bien se plantea desde una perspectiva médico-funcional no se pierde de vista que se realiza con el fin de integrar educacional, laboral y socialmente a las personas con discapacidad. Se parte de la premisa que toda acción de rehabilitación debe centrarse siempre en las aptitudes de las personas, cuya integridad y dignidad tienen que respetarse.

En la Ley se garantiza plenamente el derecho a la Rehabilitación señalándose que tiene por finalidad permitir a las personas con discapacidad física, mental o sensorial, el acceso a prestaciones y servicios oportunos y necesarios para la recuperación de la funcionalidad y su mantenimiento. Se consagra además que para aquellos casos en que sea necesario el uso de prótesis, órtesis y de ayudas técnicas para realizar funciones propias de la vida diaria, la adquisición, conservación, adaptación y renovación de dichos implementos se entenderá como parte del proceso de rehabilitación.

Otro aspecto importante de destacar tanto en la Política como en la Ley es que, sin perjuicio de las acciones que directamente realice el Estado para garantizar el ejercicio del derecho a la rehabilitación, se fomentará la creación de centros de rehabilitación, la formación y perfeccionamiento de profesionales, la investigación, la producción, utilización y comercialización de prótesis, órtesis y demás ayudas técnicas.

En la Ley, también se consagra como responsabilidad del Estado la creación de hogares destinados a acoger a las personas con discapacidad severa, carentes de familia responsable o provenientes de familias en extrema pobreza.

En lo relativo a la **Equiparación de Oportunidades**, el énfasis se ha puesto en la eliminación de todo tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad, permitiéndoles un acceso igualitario a las comunicaciones, al medio físico y cultural, a la educación, al trabajo y a las distintas organizaciones

de la sociedad. Es así como en la Ley se incluyen disposiciones específicas para cada uno de estos aspectos.

De esta manera, para el sector Educación la ley señala que las personas con discapacidad se integrarán al sistema de educación general, asegurando su acceso, permanencia y progreso en la educación formal, la que deberá impartirse en los cursos o niveles existentes en la Unidad Educativa, para lo que habrá que incorporar las innovaciones curriculares necesarias. En los casos en que por la naturaleza de la discapacidad no sea posible dicha integración, el Estado garantizará la incorporación a la Educación Especial por el tiempo que sea necesario.

En lo relativo al Acceso al Trabajo se consagran derechos y acciones específicas sobre capacitación e inserción laboral. Dentro de la Capacitación se considera la orientación profesional que se otorgará teniendo en cuenta la evaluación de las capacidades reales del beneficiario, la educación efectivamente recibida y sus intereses. En relación a la Inserción Laboral, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá estudiar y proponer al Presidente de la República, dentro del plazo de un año a contar de la vigencia de la Ley, un sistema de incentivos a la contratación de las personas con discapacidad. Se dispone también que la Administración Pública centralizada y descentralizada destinará un porcentaje no inferior al 2% del total de las plantas respectivas para ser ocupadas por personas con discapacidad. En las Municipalidades se deberá reservar un porcentaje no inferior al 2% de las patentes que anualmente otorguen, para las personas con discapacidad y, en especial para las personas jurídicas constituídas por ellas.

Además, se apoyará la creación de sistemas especiales de empleo para aquellas personas que no puedan, provisoria o definitivamente, ejercer una actividad laboral en el marco del sistema ordinario de trabajo. Para ello se fomentará la creación de Talleres Protegidos y de empresas constituídas por un porcentaje de personas con discapacidad no inferior al 33% del total de sus trabajadores.

En relación al Acceso a la Cultura, a la Información y a las Comunicaciones, la Ley dispone que los programas informativos centrales de la Televisión pública o privada, deben contar con un traductor simultáneo que permita a las personas con Discapacidad auditiva acceder a las informaciones. Otra disposición específica al respecto es que las Bibliotecas Públicas deberán contar con una sección destinada a las personas no videntes. Por otra parte, se especifica que el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y las Municipalidades velarán para que los teléfonos públicos, en una proporción a definir se diseñen o instalen de tal forma que permitan su uso por parte de personas con discapacidad.

Respecto al Acceso al Espacio Físico se dispone que las nuevas construcciones, ampliaciones y reformas de edificios de propiedad pública y privada cuyo uso implique la concurrencia de público, así como también los parques, jardines, plazas y calles, deben efectuarse de manera tal que resulten accesibles y utilizables en su totalidad y sin dificultad por las personas con discapacidad. Se estipula también que en los proyectos de viviendas que se construyan, promuevan o subvencionen por el Estado o sus organismos, se destinará un mínimo de 2% del total de ellas a las personas con Discapacidad. Otra medida importante es que todos los medios de transporte de pasajeros públicos o privados, deberán reservar a lo menos dos asientos para ser ocupados por personas con discapacidad, mientras que, en el plazo de un año a partir de la vigencia de la Ley, se deberán adaptar los medios de transporte de pasajeros para facilitar la movilidad de esas personas.

Sobre la seguridad Social y Previsión, tanto la Política como la Ley proponen la creación de un sistema asistencial único para las personas con discapacidad, el que deberá contemplar a lo menos, prestaciones de pensión y subsidio; subsidio por ayuda de tercera persona y asistencia farmacéutica. También se propone establecer las condiciones necesarias para asegurar el acceso en igualdad de oportunidades a los sistemas de salud previsional y establecer pensiones de vejez anticipadas para los trabajadores con discapacidad.

2.3. Institucionalidad.

Para facilitar la implementación de la política, la Ley propone la creación del Registro Nacional de la Discapacidad, dependiente del Registro Civil e Identificación y que tendrá como misión reunir y mantener los antecedentes de las personas con discapacidad y sus organizaciones así como también de otros tipos de organismos e instituciones que desarrollen labores en favor de la discapacidad.

Ahora bien, teniendo presente el enfoque integral y multidisciplinario de la Política Nacional sobre la Discapacidad y de la Ley marco que se están proponiendo, se hace necesaria la existencia de un organismo que permita la implementación efectiva de las acciones y medidas que se han elaborado. Para ello se propone la creación de la Comisión Nacional de la Discapacidad, persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones y que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Planificación y Cooperación.

Entre otras funciones que se detallan en el proyecto de ley, le corresponderá a la Comisión, elaborar y coordinar las políticas, planes, programas y normas relacionadas con la discapacidad, velar porque se cumplan y asesorar al Gobierno en todas aquellas materias relativas a ella.

3.- **COMENTARIOS FINALES.**

Los documentos que se presentan como resultado del trabajo desarrollado durante un año por el Consejo Nacional sobre la Discapacidad constituyen un intento inédito en el país por abordar desde una perspectiva multisectorial amplia a integradora, el complejo problema de la discapacidad.

El primer rasgo de ello lo constituye el hecho que tanto la Política como la Ley están dirigidas a las personas con discapacidades de todo tipo, sean estas físicas, mentales o sensoriales y que las acciones, medidas y disposiciones legales que se proponen apuntan a todos los posibles factores causales y las consecuencias del fenómeno, sean éstos sociales, económicos, ambientales, culturales u orgánicos, lo que se refleja claramente al seleccionarse como áreas de acción de la Política la prevención, la rehabilitación y la equiparación de oportunidades.

Otro signo del intento por abordar en forma integral el fenómeno de la discapacidad está dado por el hecho de que no tan sólo se formuló un Plan de Acción sino que, al mismo tiempo y con el fin de asegurar desde el comienzo el éxito del mismo se ha elaborado un proyecto de Ley que consagra como derechos muchas de las acciones y medidas que se señalan en la Política. Cabe hacer en este momento el alcance que, por tratarse de una Ley que procura por sobre todo la integración social de las personas con discapacidad, se consideró adecuado, con el fin de asegurar el cumplimiento de ese gran objetivo, incluir lo relativo a la rehabilitación profesional en el área de equiparación de oportunidades. Ello se hizo en términos de capacitación laboral con miras a una efectiva inserción en el trabajo de aquellos que hayan avanzado en su rehabilitación médico-funcional.

Además de la Ley, como condición para el éxito de la Política, es necesario tener presente que las acciones y medidas de sensibilización que se proponen también son fundamentales para ello, en la medida que permitan modificar actitudes, eliminar prejuicios negativos y dejar de lado una serie de mitos existentes en relación con la discapacidad e incluso, en muchos casos habrá que combatir contra el desconocimiento total acerca de este problema.

Finalmente y considerando que una planificación global en este tema es algo completamente nuevo en el país, es importante establecer que la propuesta de Política que ha elaborado el Consejo Nacional sobre la Discapacidad debe ser vista como un plan de acción dinámico que está abierto a las modificaciones que la propia experiencia vaya señalando.

FTL/mfn.



MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COOPERACION

**ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA INTEGRACION SOCIAL
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Comisión Legislativa

Secretaría Ejecutiva Conadis

DIVISION SOCIAL

11 de Noviembre de 1991

TITULO I

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º: La presente Ley tiene por objeto promover la máxima realización personal, la plena integración social y el ejercicio de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad.

Artículo 2º: Para los efectos de esta Ley, se entenderá por persona con discapacidad toda aquella que presenta una alteración en sus funciones físicas, sensoriales o mentales, como consecuencia de una deficiencia, de carácter congénito o adquirido, previsiblemente permanente y que dificulte cualitativa y cuantitativamente sus posibilidades de integración educativa, laboral o social.

Por persona con discapacidad física, se entenderá a toda aquella que presente una importante pérdida, deficiencia o anormalidad de la función o estructura músculo-esquelética.

Por persona con discapacidad sensorial:

a) Persona con discapacidad visual. Es aquella que presenta una agudeza visual de 360 (0.05) o menos en el ojo mejor, hechas todas las correcciones posibles o que tiene un campo visual tan reducido que el diámetro mayor no excede de 20 grados, aún cuando tenga agudeza visual normal.

b) Persona con discapacidad auditiva. Es aquella que tiene una pérdida auditiva igual o superior a 40 decíbeles, efectuadas todas las correcciones posibles.

Por persona con discapacidad mental: Se entenderá a todo aquella que expresa un organización cerebral diferente,

producida en etapas tempranas del desarrollo por agentes adversos pre, peri o post-natal. Tal organización reúne funciones intelectuales deficitarias con funciones indemnes, o incluso con un desarrollo superior atípico, que se convinan en diversos grados. Las personas en esta condición muestran diversos niveles de compromiso, desde leves a severos.

La discapacidad su grado y calidad, así como también las condiciones para acceder a los beneficios correspondientes que establece esta Ley, serán determinados de conformidad al título III y al reglamento.

Artículo 3º: La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad constituyen un derecho.

Asimismo, ellas son un deber para la sociedad y el Estado.

Artículo 4º: Para el cumplimiento de las finalidades de esta Ley el Estado tendrá un rol activo, debiendo:

a) impulsar y desarrollar programas de investigación científica y tecnológica, y de diagnóstico situacional que permitan diseñar, aplicar y evaluar las acciones que favorezcan a las personas con discapacidad;

b) desarrollar planes y programas que tengan por objeto la protección y el acceso a beneficios a través de subsidios y otras prestaciones a las personas con discapacidad, si fuere procedente;

c) propender, a través de la adopción de medidas y diseños de políticas de prevención, a reducir la incidencia de deficiencias y discapacidades que puedan afectar a las personas;

d) fomentar acciones a nivel nacional, regional, comunal y local para asegurar a las personas con discapacidad el acceso a planes y programas de atención en rehabilitación;

e) incentivar la participación privada en todos los aspectos relacionados con la integración de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás miembros de la sociedad. Igualmente, promoverá la formación de Instituciones que coadyuven en dichas funciones y, especialmente, ayudará a las organizadas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o representantes;

f) impulsar la difusión de las políticas y planes sobre la discapacidad con el objeto de interesar a la sociedad, especialmente a los sectores educacionales y laborales, sobre el respeto que sus integrantes deben tener en el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

g) en general, velar porque los organismos públicos y privados adopten las providencias tendientes a asegurar la igualdad de oportunidades en la vida nacional a las personas con discapacidad.

Artículo 5º: La familia, como núcleo fundamental de la sociedad, tiene una labor esencial en el logro de las finalidades que se propone este cuerpo legal.

Cada miembro de la familia, donde exista una persona con discapacidad deberá posibilitar que ella desarrolle una existencia digna, procurando su bienestar material y espiritual.

Artículo 6º: Todos los miembros de la comunidad colaborarán con el Estado activamente realizando todas aquellas acciones que sean necesarias para obtener mejores condiciones de vida para las personas con discapacidad. A su vez, el Estado apoyará los diferentes programas que la comunidad organizada emprenda en favor de dichas personas, facilitando recursos, medios y técnicas que hagan más viable la ejecución de dichos planes.

Artículo 7º: El Estado impulsará a las personas con discapacidad, a sus familiares y representantes, a organizarse y participar en organizaciones de la comunidad, a asumir y difundir los derechos y deberes que esta Ley consagra.

TITULO II

DE LA PREVENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD

Artículo 8º: La prevención comprende todas las medidas destinadas a evitar las causas de las deficiencias y enfermedades que puedan producir discapacidad, como asimismo, aquellas medidas que, una vez producida la discapacidad, impidan su progresión o derivación en otras discapacidades.

Sin perjuicio de las acciones que realice el Estado, éste fomentará la creación de Centros Privados de Prevención.

Artículo 9º: Se privilegiará la prevención en las áreas de salud, educación, trabajo y comunicación. Dicha prevención procurará principalmente:

- 1) la atención adecuada del embarazo, del puerperio y del recién nacido para evitar y detectar la deficiencia y discapacidad;
- 2) el asesoramiento genético;
- 3) la investigación en el recién nacido de enfermedades metabólicas;
- 4) la detección y registro de las malformaciones congénitas visibles en los recién nacidos;
- 5) la promoción de la salud física y mental, principalmente evitando el uso indebido de las drogas, y el abuso del alcohol y el tabaco;

6) la educación del niño, del adulto y la comunidad para prevenir situaciones de riesgo y de accidentes;

7) la ejecución en forma periódica y obligatoria de los exámenes visuales, auditivos, de lenguaje, psicomotores y antropométricos en los consultorios de atención primaria de salud, jardines infantiles y centros abierto y en la educación pre-básica y básica, optimizando la calidad de éstos y su derivación oportuna a Centros especializados, en caso necesario;

8) la detección precoz, atención oportuna y declaración de las deficiencias y discapacidades que presentan las personas;

9) el desarrollo de programas de nutrición y su difusión;

10) evitar o disminuir la contaminación ambiental.

TITULO III

DE LA CALIFICACION Y EL DIAGNOSTICO

Artículo 10º: La calificación de una presunta discapacidad se realizará por una comisión especializada conformada a lo menos por un médico, quien la presidirá, un psicólogo, un asistente social, un psicopedagogo, un terapeuta ocupacional.

La comisión emitirá un informe de diagnóstico sobre la discapacidad de que se trate, el grado y los diversos aspectos de la personalidad del sujeto calificado y de su entorno socio familiar, determinando las aptitudes y habilidades que conserva y las que puede desarrollar, señalando la periodicidad con que debe ser revaluado.

La calificación responderá a criterios técnicos unificados y tendrá validez ante cualquier organismo, sean estos públicos o privados.

La dependencia de esta comisión y su forma de operar serán definidos por el reglamento de la Ley.

Artículo 11º: El tipo y grado de los beneficios que otorga esta Ley se determinará sobre la base del informe de diagnóstico establecido en el artículo precedente.

Artículo 12º: Las personas con discapacidad deberán inscribirse o ser inscritas en el registro establecido en el título VI de esta Ley, acompañando un ejemplar del informe de diagnóstico.

TITULO IV

DE LA REHABILITACION

- Artículo 13º:** La Rehabilitación tendrá por finalidad permitir a las personas que presenten una discapacidad física, mental o sensorial, que dificulte su integración social, educativa o laboral, el acceso a las prestaciones y servicios oportunos y necesarios para la recuperación de la funcionalidad y su mantenimiento. De no ser posible la completa recuperación, la acción rehabilitadora consistirá en desarrollar sus destrezas funcionales y dotar de elementos alternativos para compensar dicha discapacidad.
- Artículo 14º:** Sin perjuicio de las acciones que directamente deba realizar el Estado para garantizar el ejercicio del derecho a la rehabilitación, éste fomentará la creación de centros de rehabilitación, públicos y privados, la formación y perfeccionamiento de profesionales, la investigación, la producción, utilización y comercialización de prótesis, órtesis y demás ayudas técnicas.
- Artículo 15º:** El Estado, a través de sus organismos competentes, adecuará el equipamiento y personal necesarios para asegurar, en los Centros de Atención de Salud, los servicios de la Rehabilitación Médico-Funcional.
- Artículo 16º:** En aquellos casos en que, en razón de la discapacidad, sea indispensable el uso de prótesis, de órtesis y de ayudas técnicas, para realizar las funciones propias de la vida diaria, para la educación o para el trabajo, la adquisición, conservación, adaptación y renovación de dichos aparatos se entenderá como parte del proceso de rehabilitación.

Artículo 17º: Durante la rehabilitación se contará con el apoyo de un equipo de salud mental, con el propósito que la persona sometida a ella desarrolle al máximo el uso de sus capacidades. De ser necesario, el apoyo psicológico se extenderá a la familia.

Artículo 18º: La Comisión Nacional de la Discapacidad, de que se trata en el título 8º de esta Ley, en conjunto con los organismos públicos competentes, deberá diseñar y coordinar los mecanismos tendientes a lograr que los menores sometidos a rehabilitación no se marginen de la educación básica o media.

Los sistemas dispuestos para el objeto del inciso precedente serán reconocidos para la continuación de estudios posteriores.

Artículo 19º: El Estado creará e impulsará la creación de hogares sustitutos, destinados a acoger a las personas con discapacidad severa, determinada ésta por la Comisión de Diagnóstico multiprofesional establecida en título II de esta Ley, carentes de familia responsable o proveniente de familia en extrema pobreza.

Artículo 20º: La Comisión Nacional de la Discapacidad, conjuntamente con los organismos públicos competentes, planificará, organizará, coordinará, y evaluará la rehabilitación.

Asimismo, les corresponderá la supervisión técnica de los centros privados de rehabilitación a fin de asegurar que el proceso rehabilitador se realice en la forma que establece la Ley y el reglamento. Con este objeto dichos centros privados estarán obligados a proporcionar la información que de conformidad al reglamento se establezca.

Artículo 21º: La familia, los representantes de las personas con discapacidad o quienes los tienen a su cargo tendrán la obligación de velar porque éstas se sometan oportunamente a rehabilitación y la continúen por todo el tiempo que sea necesario.

Todo los miembros de la sociedad, y en especial la comunidad educativa y/o laboral de que forme parte la persona con discapacidad, deberán prestar la colaboración para facilitar la rehabilitación y sus resultados.

TITULO V

DE LA EQUIPARACION DE OPORTUNIDADES

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

- Artículo 22º:** El Estado deberá permanentemente promover las medidas necesarias para procurar el acceso de las personas con discapacidad a las comunicaciones, al medio físico y cultural, a la educación, al trabajo, a las distintas organizaciones de la sociedad y a la vida nacional en general en igualdad de oportunidades.
- Artículo 23º:** El Estado promoverá la información necesaria, especialmente en los ámbitos escolar y profesional para comprometer a la sociedad en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad e incentivarla a colaborar con las acciones y medidas tendientes a permitir su ejercicio.
- Artículo 24º:** Las personas con discapacidad no podrán ser discriminadas por otras circunstancias ajenas a la capacidad, idoneidad y requisitos que establezcan la constitución y las leyes, en especial en el acceso a la Educación Pública y Privada en todos sus niveles y a las funciones y empleos.

Artículo 25º: Los establecimientos educacionales, organismos públicos y privados de capacitación, empleadores y en general toda persona o institución, cualquiera que fuere su naturaleza, que ofrezca cursos, empleos, servicios, llamados o concurso y otros similares, exigiendo la rendición de exámenes u otro requisito análogo, deberán adecuar los mecanismos de selección en todo cuanto sea necesario para permitir la participación de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades.

CAPITULO II

DEL ACCESO A LA CULTURA, A LA INFORMACION Y A LAS COMUNICACIONES

- Artículo 26º:** El Estado deberá promover y arbitrar las medidas necesarias para facilitar la participación e integración de las personas con discapacidad a las actividades deportivas, recreativas, artísticas y culturales en general y a los medios de comunicación social.
- Artículo 27º:** Los programas informativos centrales transmitidos por los Canales de Televisión, sean estos públicos o privados, deberán contar con un traductor simultáneo o con mensaje escrito al pie de la pantalla para posibilitar a la población con discapacidad auditiva el acceso a tales informaciones.
- Si dichos programas contaren con una síntesis informativa, la obligación del inciso precedente se entenderá cumplida si se produce en esta etapa.
- Artículo 28º:** Las Bibliotecas públicas deberán contar con una sección destinada a las personas no videntes en los plazos que determine la Ley y el Reglamento.
- Artículo 29º:** El Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y las Municipalidades velarán porque existan teléfonos públicos, diseñados e instalados de tal forma que permitan el uso por las personas con discapacidad.

CAPITULO III

DEL ACCESO AL ESPACIO FISICO

Artículo 30º: Las nuevas construcciones, ampliaciones y reformas de edificios de propiedad pública y privada, destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como también la vía pública, parques, jardines y plazas, deben efectuarse de manera que resulten accesibles, utilizable y sin dificultad por las personas con discapacidad y en especial por aquellas que se movilizan en sillas de ruedas. Si contaren con ascensores, éstos deberán tener capacidad suficiente para transportarlas.

Los organismos competentes modificarán las normas de urbanismo y construcción vigentes de manera que ellas contengan las condiciones a que deberán ajustarse gradualmente los proyectos, el procedimiento de autorización, de fiscalización, las sanciones que procedieran por su incumplimiento y el plazo y prioridades para que las edificaciones ya existentes se adecúen a las exigencias previstas en el inciso precedente.

Artículo 31º: La misma obligación regirá para los proyectos de vivienda de cualquier carácter que se construyan, promuevan o subvencionen por el Estado o sus organismos. En estos proyectos se programará construir un mínimo de 2% del total de las viviendas con las características necesarias para que sean habitadas por persona con discapacidad, cuidando que éstas puedan, además, acceder a los espacios comunes.

Artículo 32º: Los Subsidios habitacionales establecidos para la adquisición de viviendas, se otorgarán también para la habilitación de aquellas habitadas en forma permanente y habitual por una o más personas con discapacidad. Podrán optar al subsidio con los fines señalados, el dueño del inmueble siempre que éste

sea la propia persona con discapacidad, un pariente o representante, de conformidad al reglamento de esta Ley.

- Artículo 33º:** Todos los medios de transporte de pasajeros, públicos o privados, deberán reservar a lo menos dos asientos para las personas con discapacidad, señalándolos convenientemente.
- Artículo 34º:** Para facilitar la movilidad y seguridad de las personas con discapacidad, deberá adoptarse las medidas técnicas conducentes a la adaptación de los medios de transportes de pasajeros, los sistemas de señalización y orientación en el espacio físico.
- Artículo 35º:** Las Municipalidades reservarán, a lo menos el 2% de los estacionamientos autorizados en la respectiva comuna para el uso de vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidades, los que señalarán convenientemente.
- Artículo 36º:** Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, públicos o privados; los que exhiban espectáculos artísticos, culturales o deportivos; así como los edificios que cuenten con estacionamientos para vehículos, reservarán al menos el 3% de ellos para el uso de personas con discapacidad.

CAPITULO IV

DEL ACCESO A LA EDUCACION

Artículo 37º: Las personas con discapacidad se integrarán en el sistema de educación general, asegurándole su acceso, permanencia y progreso en la educación formal, la que deberá impartirse en los cursos o niveles existentes en la Unidad Educativa. Para estos efectos deberán incorporarse las innovaciones curriculares necesarias.

Artículo 38º: Sólo en los casos en que por la naturaleza de la discapacidad no sea posible dicha integración, el Estado garantizará la incorporación a la Educación Especial por el tiempo que sea necesario.

Se entiende por Educación Especial la modalidad diferenciada e interdisciplinaria de la Educación General, caracterizada por constituir un sistema flexible que comprende los diferentes niveles y modalidades del sistema educacional.

Salvo que las condiciones de la discapacidad no lo permitan, dicha Educación Especial se impartirá en la instituciones de educación común, públicas o privadas del sistema educativo general, de forma continuada, transitoria o mediante programas de apoyo según las particularidades de las deficiencias que afecten a cada alumno, siendo su objetivo prioritario la incorporación social o laboral de cada persona, lo más tempranamente posible.

- Artículo 39º:** La necesidad de incorporación de una persona con discapacidad a la Educación Especial, ya sea en forma permanente o transitoria será determinada en lo que se refiere el título III.
- Artículo 40º:** Los profesionales que intervengan en la Educación Especial deberán poseer, además del título correspondiente a su respectiva función, la especialización e idoneidad necesarias. El personal que labore en el Sistema de Educación Especial será capacitado periódicamente por su empleador.
- Artículo 41º:** El Ministerio de Educación cautelará la participación de las personas con discapacidad en los programas relacionados con el aprendizaje, desarrollo cultural y perfeccionamiento. Del mismo modo, fomentará la inclusión en los programas de las carreras profesionales que impartan las Instituciones de Educación Superior, las materias que permitan estudiar e investigar la Discapacidad.
- Artículo 42º:** Aquellos alumnos del Sistema Educativo que por características de su proceso de rehabilitación médico-funcional, requieran permanecer internados en Centros especializados, deberán recibir atención escolar, la que será reconocida para los efectos de continuación de estudios, de acuerdo a las normas que establezca el Ministerio de Educación.
- Artículo 43º:** A las personas con discapacidad que no hayan iniciado o concluído la escolaridad obligatoria a consecuencia de su discapacidad, se les facilitará su ingreso a la educación formal o a la capacitación laboral a través de mecanismos especiales establecidos por el Ministerio de Educación, adaptando los programas a situación particular respectiva.

Artículo 44º: El Ministerio de Educación dará cumplimiento, en lo que sea de su competencia, a lo dispuesto en el título II de esta Ley, coordinando las acciones que deban derivarse a centros de rehabilitación.

CAPITULO V

DEL ACCESO AL TRABAJO

PARRAFO I

DE LA CAPACITACION LABORAL

- Artículo 45º:** Se promoverá la capacitación de las personas con discapacidad con el fin de permitir e incrementar su inserción laboral.
- Artículo 46º:** Los programas de capacitación, total o parcialmente financiados o beneficiados por el Estado, deberán contemplar las medidas necesarias para permitir la participación en ellos de las personas con discapacidad. Se procurará que los materiales y elementos que en ello se utilicen para la realización de tales programas se adapten para el uso y beneficio de quienes presenten discapacidad.
- Artículo 47º:** El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo velará porque los programas de capacitación dirigidos a las personas con discapacidad se formulen y lleven a cabo de acuerdo a las necesidades de éstas y a los requerimientos y posibilidades del mercado de trabajo.

Artículo 48º: El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo incluirá en programas ordinarios y extraordinarios de becas de capacitación a las personas con discapacidad y los adecuará a sus necesidades tanto en su desarrollo como en sus contenidos.

Dichas becas serán compatibles con toda prestación a que la persona tenga derecho, en razón de su discapacidad.

Artículo 49º: La capacitación laboral de las personas con discapacidad comprenderá, además de la formación laboral, la orientación profesional, que deberá otorgarse teniendo en cuenta la evaluación de las capacidades reales del beneficiario, la educación efectivamente recibida y sus intereses, teniendo presente el informe de diagnóstico.

La evaluación y orientación profesional será de responsabilidad del organismo que imparta la formación laboral, sea que la realice con su propio personal profesional o mediante la contratación de dicha prestación con un organismo especializado.

Artículo 50º: Corresponderá a la Comisión Nacional de la Discapacidad, en conjunto con la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, facilitar la relación entre los organismos de capacitación con las empresas y oficinas municipales o privadas de colocación con el objeto de propender a la obtención y mantención de puestos de trabajo para las personas con discapacidad.

Artículo 51º: La Comisión Nacional de la Discapacidad velará por la debida coordinación entre los centros de capacitación laboral y los centros de rehabilitación médico-funcional y establecimientos educacionales a fin de asegurar la armonía y, cuando sea posible, la simultaneidad de las prestaciones.

Artículo 52º: Las personas con discapacidades inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad, a que se refiere el título 6º de la presente Ley, podrán celebrar el contrato de aprendizaje establecido en el artículo del Código del Trabajo hasta la edad de 24 años.

Artículo 53º: Será prioritaria la capacitación de las personas con discapacidad mayores de 24 años que, como consecuencia de la discapacidad que les afecta, no hayan tenido acceso a la educación y carezcan de formación laboral.

PARRAFO II

DE LA INSERCIÓN LABORAL

Artículo 54º: La inserción laboral de las persona con discapacidad será finalidad del Estado y de la sociedad con el fin de garantizar su independencia, desarrollo personal, ejercicio del derecho a constituir una familia y a gozar de una vida digna y plena.

Se deberá integrar a las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo o, en su defecto, velar por su incorporación al sistema productivo mediante fórmulas especiales de trabajo.

Artículo 55º: La Comisión Nacional de la Discapacidad en conjunto con el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, deberá formular las propuestas conducentes a propiciar la inserción laboral de las personas con discapacidad. Tales propuestas podrán referirse a incentivos, a capacitación directa o indirecta, fomento a la creación de microempresas con participación de personas discapacitadas y acceso a programas de perfeccionamiento, adecuación de centros y puestos de trabajo y en general a todas aquellas medidas conducentes al objetivo señalado.

Artículo 56º: Los Ministerios y Servicios Públicos centralizados y descentralizados a que se refiere el artículo 1º de la Ley 18.834, destinarán a lo menos el 2% de sus respectivas plantas de personal, con el objeto de ser ocupadas por personas con discapacidad inscritas en el respectivo Registro y que cumplan con los requisitos que la Constitución y la Ley establezcan.

Lo dispuesto en este artículo no podrá, en ningún caso, significar desplazamiento de funcionarios ya contratados.

Las Municipalidades deberán reservar un porcentaje no inferior al 2% de las patentes que anualmente otorguen para las personas con discapacidad y, en especial, para las personas jurídicas constituídas por ellos.

Ambas disposiciones entrarán en vigencia una vez que se dicte el respectivo reglamento.

Artículo 57º: Se apoyará la creación de sistemas especiales de empleo para las personas que, en razón de su discapacidad, no puedan, provisional o definitivamente, ejercer una actividad laboral en el marco de sistema ordinario de trabajo.

Artículo 58º: Para los fines del artículo precedente, se fomentará la creación de Talleres Protegidos y de empresas.

Artículo 59º: Se entiende por Taller Protegido los centros productivos constituídos para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios, formadas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o representantes u organizaciones constituídas por ellos, debiendo orientarse a actividades rentables que faciliten su autofinanciamiento.

A lo menos el 70% del total de estos Talleres serán personas con discapacidad.

Artículo 60º: Las personas que hagan aportes en los Talleres Protegidos podrán solicitar que éstos se deduzcan de sus impuestos.

El Estado apoyará y fomentará dichos Talleres Protegidos, mediante el estudio de fondos especiales de crédito.

Los Talleres Protegidos tendrán acceso al fondo de garantía para pequeños empresarios establecido en el D.L. 3.472, debiendo para este efecto cumplir los requisitos que se señalen.

Artículo 61º: Las remuneraciones de los beneficiarios deberán determinarse conciliando la productividad del sujeto con sus necesidades básicas.

Artículo 62º: Para acceder a los fondos especiales de crédito que se estudian, de acuerdo al artículo 60 de esta Ley, las empresas integrarán en sus labores propias, a personas con discapacidad en un número no inferior al 33% del total de sus trabajadores.

Artículo 63º: Las personas que creen empresas con las características señaladas en el inciso precedente, podrán solicitar que el capital inicial invertido en ellas se deduzca de los impuestos de la categoría que corresponda, conforme al instructivo que para este efecto imparta el Servicio Nacional de Impuestos Internos.

Artículo 64º: La Comisión Nacional de la Discapacidad se ocupará de facilitar a las empresas, a que se refiere el artículo anterior, el acceso a créditos preferenciales y a la asesoría técnica.

Artículo 65º: Le corresponderá a la Comisión Nacional de la Discapacidad otorgar la autorización a los Talleres Protegidos y empresas, de que se tratan los artículos precedentes, para impetrar los beneficios consignados en este párrafo, debiendo emitir el certificado correspondiente.

TITULO VI

DEL REGISTRO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Artículo 66º: Créase el Registro Nacional de la Discapacidad que estará a cargo del Registro Civil e Identificación y cuyos objetivos serán reunir y mantener los antecedentes de las personas con discapacidad y los organismos que se señalarán, de conformidad a lo que establezca el reglamento.

Artículo 67º: El Registro Nacional de la Discapacidad deberá:

1. enrolar a las personas con discapacidad que soliciten los beneficios que establece esta Ley o que consagren otras normas jurídicas, acompañando el certificado de diagnóstico;

2. inscribir a las personas naturales o jurídicas a que se refiere los artículo 58 y siguientes, organizaciones de rehabilitación, organizaciones productivas, educativas, de capacitación, de beneficiencia, gremiales, sindicales y en general a todas las personas jurídicas que se desempeñen o se relacionen con personas con discapacidad. Deberán acompañar: los instrumentos que acrediten su existencia legal, en los casos que corresponda y el certificado de la Comisión Nacional de la Discapacidad de la forma en que de conformidad a la Ley y reglamento se requiera;

3. registrar las sanciones por infracciones a la presente Ley cometidas por las personas a que se refiere el número 2 precedente;

4. remitir la información que le sea requerida por la Comisión Nacional de la Discapacidad y demás organismos públicos;

5. otorgar los certificados que les sean solicitados;

6. se pondrá término a la inscripción de las personas señaladas en los números 1 y 2 cuando así lo requiera la Comisión Nacional de la Discapacidad, por haberse perdido la calidad que le dió origen.

TITULO VII

DE LA ACCION, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

- Artículo 68º:** Toda persona que por causa de acto u omisión arbitrario o ilegal sufra discriminación o amenaza en el ejercicio de los derechos y beneficios consagrados en esta Ley, podrá concurrir por sí mismo o por cualquiera a su nombre al Juez de Policía Local correspondiente a su domicilio, el que deberá adoptar de inmediato las providencias para asegurar y reestablecer su derecho afectado.
- Artículo 69º:** El que fuere sancionado como autor de acto u omisión arbitraria o ilegal pagará una multa equivalente U.T.M., a beneficio de la Comisión Nacional de la Discapacidad. La reincidencia será causal suficiente para la eliminación del Registro Nacional de la Discapacidad, si el sancionado estuviere inscrito en él.
- Artículo 70º:** Se aplicará a estas causas el procedimiento establecido en la Ley 18.287.
- Artículo 71º:** El Juzgado de Policía Local deberá comunicar al Registro Nacional de la Discapacidad la sentencias ejecutoriadas en que se condene a una persona natural o jurídica como autor de las infracciones de los artículos precedentes.

TITULO VIII

DE LA COMISION NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Artículo 72º: La Comisión Nacional de la Discapacidad es una persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, y que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Planificación y Cooperación.

Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de otros domicilios especiales que pudiere establecer.

Artículo 73º: Corresponderá, en general, a la Comisión Nacional de la Discapacidad elaborar planes, programas y normas relacionadas con la discapacidad, coordinar su aplicación, velar porque se cumplan y asesorar al Gobierno en todas aquellas materias relativas a ellas.

Artículo 74º: Corresponderá en particular a la Comisión las siguientes funciones y atribuciones:

- a) preparar planes y políticas sobre la discapacidad y proponerlos al Presidente de la República para su aprobación;
- b) revisar periódicamente los planes y políticas formulados sobre la materia;
- c) promover y desarrollar estrategias de investigación y diagnóstico sobre la discapacidad;
- d) contratar con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, los estudios generales

relacionados con la integración y el desarrollo de las personas con discapacidad, así como de la discapacidad en general que sean necesarios para la formulación y ejecución de los planes y políticas respectivos;

e) elaborar y proponer al Presidente de la República las normas correspondientes aplicables a la discapacidad que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley, de las políticas y programas, así como todas las que sean necesarias para lograr la plena integración a la sociedad de las personas con discapacidad. Al efecto, podrá requerir la colaboración de las instituciones y organismos que tengan competencia normativa, de fiscalización o ejecución en materias relacionadas con la discapacidad;

f) fomentar iniciativas para la incorporación de la familia, de la comunidad y del sector privado en todas las acciones tendientes a la plena integración a la sociedad de las personas con discapacidad.

g) otorgar y transferir los beneficios que correspondan de conformidad con los requisitos establecidos en las Leyes y en el reglamento;

h) velar por el efectivo cumplimiento de las finalidades de esta ley, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a los organismos competentes, a los que deberá impartir instrucciones, pudiendo delegar las atribuciones y celebrar con ellos los convenios que sean necesarios;

i) disponer la formación de fondos con el objeto de atender las necesidades que la integración social de las personas con discapacidad requiera;

j) informar, los actos de las autoridades administrativas sobre infracciones a las disposiciones que establece esta ley en favor de las personas con discapacidad. con el objeto se adopten por los organismos pertinentes las medidas que correspondan;

k) requerir de los Ministerios, servicios públicos y entidades en que el Estado tenga participación, los antecedentes y la información necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quedando los funcionarios que dispongan de dichos antecedentes e informaciones, obligados a proporcionarlos en el más breve plazo. El incumplimiento de esta obligación podrá ser administrativamente sancionado, en caso de negligencia, por la Contraloría General de la República, en conformidad a las reglas generales, y

l) cumplir las demás funciones y tareas que las leyes o el Gobierno le encomienden concernientes a obtener las finalidades señaladas en esta ley.

Artículo 75º:

La Dirección Superior de la Comisión corresponderá a un Consejo Directivo integrado por el Ministro de Hacienda, por el Ministro de Educación, por el Ministro de Salud, por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, de Transporte y Telecomunicaciones y por el Ministro de Planificación y Cooperación, quien lo presidirá o sus representantes.

Igualmente, participarán en dicho Consejo, con derecho a voz y voto, cuatro representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, un representante de los empresarios y otro de los trabajadores, designados por el Presidente de la República, a proposición del Ministro de Planificación y Cooperación.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Consejo Directivo, será reemplazado por el Ministro que corresponda según el orden establecido en las normas generales vigentes.

Artículo 76º: Corresponderá al Consejo Directivo:

- a) ejercer las atribuciones y cumplir o hacer cumplir las funciones enunciadas en el artículo 74 de la ley y las demás que se requiera en cumplimiento del objeto de la Comisión;
- b) aprobar el programa anual de acción y el proyecto de presupuesto de la Comisión y sus modificaciones;
- c) supervigilar y fiscalizar las acciones que los organismos públicos realicen en la aplicación del programa anual;
- d) delegar parte de sus funciones y atribuciones en el Secretario Ejecutivo, en los demás funcionarios de la Comisión, y para fines específicos, en comités que al efecto constituya con consejeros, funcionarios o incluso personas ajenas a la Comisión;
- e) aprobar la organización interna de la Comisión y sus modificaciones;
- f) adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión;

Artículo 77º: El Consejo sesionará cuando lo convoque su Presidente, de propia iniciativa o a petición del Secretario Ejecutivo.

El quórum para sesionar será la mayoría de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los que asistan. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Consejo, o quien haga sus veces.

Artículo 78º: La administración de la Comisión corresponderá al Secretario Ejecutivo, quien será el Jefe Superior del Servicio y tendrá su representación legal judicial y extrajudicial. El cargo de Secretario Ejecutivo será de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Artículo 79º: Corresponderá al Secretario Ejecutivo.

a) cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo, y realizar los actos y funciones que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones;

b) proponer al Consejo el programa anual de acción de la Comisión, así como cualesquiera otras materias que requieran del estudio o resolución del Consejo;

c) preparar el proyecto de presupuesto de la Comisión para someterlo al Consejo, ejecutar el que definitivamente se apruebe, y proponer las modificaciones que se requieran durante su ejecución;

d) proponer al Consejo la organización interna de la Comisión y sus modificaciones, sancionando mediante resolución los acuerdos que áquel adopte;

e) dirigir técnica y administrativamente la Comisión, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte el Consejo;

f) asistir, con derecho a voz, a las sesiones del Consejo y adoptar las providencias y medidas que requieran su funcionamiento;

g) informar periódicamente al Consejo acerca de la marcha de la institución y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones;

h) designar y contratar personal, asignarle funciones y poner término a sus servicios, todo de conformidad al Estatuto Administrativo, dando cuenta al Consejo;

i) adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes, y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto y funciones, sujetándose a los acuerdos e instrucciones del Consejo;

j) conferir poder a abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, aún cuando no sean funcionarios del Servicio, y delegarles las facultades de ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil;

k) delegar parte de sus funciones y atribuciones en funcionarios del Servicio, y

l) en general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha del Servicio.

Artículo 80º: El patrimonio de la Comisión estará formado por:

a) los recursos que se le asignen anualmente en el Presupuesto de la Nación o en otras leyes generales o especiales;

b) los aportes de la cooperación internacional que sean puestos a su disposición para el cumplimiento de sus fines, y

c) los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, que se transfieren o adquiera a cualquier título.

Artículo 81º: Las operaciones de la Comisión y su patrimonio estarán exentos de todo impuesto, directo o indirecto, de carácter fiscal. Las donaciones que se le efectúen estarán exentas del trámite de insinuación.

Artículo 82º: Fíjase la siguiente planta del personal de la Comisión Nacional de la Discapacidad.

G^o Nro.

Secretario Ejecutivo

1

1

PLANTA DIRECTIVOS

Fiscal

1

Jefe de Departamentos

4

Jefe Departamento Regional

12

17

PROFESIONALES

Profesionales Nivel Nacional

19

Profesionales Nivel Regional

20

39

PLANTA DE TECNICOS

Técnicos Nivel Nacional

10

Técnicos Nivel Regional

17

27

PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

Administrativos	19

	19

PLANTA DE AUXILIARES

Auxiliares	19

	19

PLANTA TOTAL 122

Artículo 83º: El personal de la Comisión se regirá por las normas del Decreto Ley N°249, de 1973, y sus modificaciones.

TITULO IX

DISPOSICION FINAL

- Artículo 84º:** Las organizaciones de beneficencia que desarrollen labores en favor de la discapacidad o de las personas con discapacidad, los organismos de rehabilitación, de capacitación laboral y las empresas y Talleres Protegidos estarán obligados a suscribir el Código de Etica que elaborará la Comisión Nacional de la Discapacidad para acceder a los beneficios, incentivos y prestaciones a que eventualmente puedan tener derecho, que se establecen en esta Ley o que se consagren en el futuro.
- Artículo 85º:** Quedan derogadas todas las normas que sean contrarias a la presente Ley.

TITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º: La Comisión Nacional de la Discapacidad conjuntamente con el organismo público que corresponda, propondrán al Presidente de la República las modificaciones legales y reglamentarias siguientes:

1.- Seguridad Social:

La finalidad de tales proposiciones serán conducentes a:

a) crear un sistema asistencial único para las personas con discapacidad. Dicho sistema debe contemplar a lo menos las siguientes prestaciones: pensión y subsidio de discapacidad; subsidio por ayuda de tercera persona y asistencia farmacéutica;

b) establecer las condiciones necesarias para asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades a los sistemas de la salud previsual;

c) establecer pensiones de vejez anticipadas para los trabajadores con discapacidad, según la naturaleza, grado y evolución de la discapacidad que les afectare y el tipo de trabajo que desempeñe;

2.- Exenciones Tributarias y Aduaneras:

a) proposiciones conducentes a extender los beneficios que contempla la Ley 17.238 respecto de los vehículos motorizados a los aparatos de prótesis, órtesis y ayudas técnicas, así como a material destinado a la educación, capacitación, recreación y trabajo, incluyendo maquinarias, herramientas y demás similares;

b) proposiciones tendientes a establecer exenciones o sistemas especiales de tributación aplicables a los Talleres Protegidos y empresa de que se trata el párrafo II del capítulo IV de esta Ley.

3.- Modificaciones de Diversas Disposiciones Legales y Reglamentarias.

La Comisión Nacional de la Discapacidad, propondrá al Presidente de la República, las modificaciones que sean necesarias a los cuerpos legales con el objeto de adecuar el lenguaje y contenido de sus preceptos a la presente Ley armonizando sus fines.

Artículo 2º: El Presidente de la República dictará, mediante Decreto Supremo, el Reglamento de esta Ley.

Artículo 3º: Todos los Organismos Públicos que de acuerdo a la presente Ley deban realizar estudios y/o hacer proposiciones al Presidente de la República, deberán cumplirlo en el plazo de un año a contar de la publicación de esta Ley en el Diario Oficial, salvo que se haya determinado un plazo especial.

Artículo 4º: Durante los dos primeros años de vigencia de esta Ley no regirá el límite de edad establecido en el artículo 53 de esta Ley, para celebrar el contrato de aprendizaje.

Artículo 5º: Para alcanzar el costo de los derechos contenidos en la presente Ley a las disponibilidades presupuestarias del Estado se establecerán prioridades. No obstante, el costo total de la presente Ley, debe estar plenamente asumido en el plazo máximo de diez años a partir de su entrada en vigencia.

Dichas prioridades serán las siguientes para los dos primeros años de aplicación de la Ley:

1.- Normativa sobre Comisiones Especializadas establecidas en el Título III.

2.- Normativa sobre Registro Nacional de la Discapacidad del Título VI.

3.- Programas de prevención, de rehabilitación y de capacitación laboral.

Para los cuatros primeros años:

1.- Normativa sobre educación especial y sobre acceso al espacio físico.

2.- Subsidios establecidos en esta Ley.

3.- Normativa sobre tributación especial.

4.- Normativa sobre lo dispuesto en los capítulos I y II del título V.

5.- Normativa sobre inserción laboral contenida en el párrafo II del capítulo V del título V.

6.- El resto de las prestaciones podrán ser desarrolladas con posterioridad en función de las necesidades generadas por la aplicación de la presente Ley.

Este desarrollo deberá hacerse en forma progresiva y continuada, para que en cada bienio, hasta alcanzar el plazo de diez años fijados se pongan en marcha las prestaciones, subsidios, atenciones y servicios previstos en esta Ley o se completen los ya iniciados.



MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COOPERACION

**LINEAMIENTOS DE POLITICA PARA LA INTEGRACION SOCIAL DE
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

CONSEJO NACIONAL SOBRE LA DISCAPACIDAD

**DIVISION SOCIAL
MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COOPERACION**

Noviembre, 1991.

AREA : DIAGNOSTICO, EVALUACION SITUACIONAL Y ESTUDIO.

ENUNCIADO GENERAL: El Estado impulsará y desarrollará Programas de Investigación y Diagnóstico Situacional que permitan diseñar, fundamentar y evaluar las acciones hacia las personas con discapacidad.

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
<p>I. Promover y desarrollar estrategias de investigación y diagnóstico situacional sobre la discapacidad, las que, considerando las áreas relevantes de la discapacidad, sus tipos y grados, permitan el diseño, fundamentación y planificación de políticas y programas.</p>	<p>1. Efectuar y fomentar la investigación y diagnóstico situacional sobre la discapacidad, proponiendo y canalizando líneas de investigación a organismos y profesionales especializados e interesados.</p>	<p>1.1. Identificar y recopilar investigaciones, conocimiento y antecedentes sobre la discapacidad. 1.2. Impulsar la creación de grupos de investigación y diagnóstico a niveles nacional, regional y local. 1.3. Delimitar áreas específicas y prioritarias de investigación en prevención, rehabilitación y equiparación de acuerdo a variables sociales, económicas, demográficas, psicológicas, clínicas, etc. 1.4. Impulsar y diseñar en las estrategias e instrumentos de investigación preguntas e indicadores que permitan detectar y percibir las demandas sociales en el tema.</p>	<p>- Comisión Nacional de la discapacidad. (Universidades, ONG, Organismos Internacionales, MIDEPLAN, etc.)¹</p>

¹ La presente Propuesta de Lineamientos de Política contempla la distinción entre organismos responsables propiamente tales y organismos participantes y/o colaboradores, los que se enuncian entre paréntesis.

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
	<p>2. Elaborar un banco de datos y un centro de documentación que posibilite la consulta y referencia, sirviendo de apoyo a gestiones de planificación e investigación.</p>	<p>1.5. Incluir en los censos de población indicadores que permitan detectar y caracterizar a la población con discapacidad.</p> <p>1.6. Gestionar y proponer a organismos y profesionales que posean experiencia en el tema el diseño y ejecución de líneas de investigación.</p> <p>2.1. Recopilar y sistematizar los documentos y antecedentes procesados en el área de Diagnóstico.</p> <p>2.2. Editar boletines y publicaciones periódicas.</p>	<p>- Instituto Nacional de Estadísticas. (Comisión Nacional de la discapacidad)</p> <p>- Comisión Nacional de la Discapacidad.</p>

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
	<p>3. Diseñar y poner en marcha el "Registro de la Discapacidad", de manera que proporcione información que agilice y racionalice la adopción de medidas, a la vez que permita evaluar y fiscalizar el desarrollo de éstas.</p>	<p>3.1. Desarrollar un sistema nacional y regional que registre a todas las instituciones y organismos que desarrollen iniciativas y acciones en el tema y; a todos los beneficiarios del sistema de pensiones y subsidios y de todos aquellos programas especiales hacia la Discapacidad.</p> <p>3.2. Proporcionar los antecedentes y la información requerida por las personas e instituciones inscritas y por los organismos públicos y privados que la soliciten.</p>	<p>- Registro Civil e Identificación. (Comisión Nacional de la Discapacidad)</p>

AREA : PREVENCIÓN

ENUNCIADO GENERAL: El Estado impulsará la adopción de medidas y estrategias en prevención que permitan reducir la aparición e incidencia de la Discapacidad.

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
<p>I. Promover y mejorar las iniciativas y programas de atención en salud para que, mediante intervenciones oportunas y eficaces, puedan reducirse la aparición e incidencia de deficiencias y discapacidades.</p>	<p>1. Mejorar la cobertura y calidad en los Centros de atención primaria de Salud para optimizar los siguientes programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Control del Niño Sano - Inmunizaciones - Exámenes de detección de deficiencias metabólicas y neonatales. - Control especial a grupos expuestos de alto riesgo. - Control del embarazo. 	<p>1.1. Realizar campañas de educación dirigidas a grupos expuestos de alto riesgo.</p> <p>1.2. Implementar programas de paternidad responsable y rehumanización del parto, incluyendo asesoría genética.</p> <p>1.3. Optimizar la atención profesional del parto a través de la incorporación de equipos multidisciplinarios.</p> <p>1.4. Enfatizar en el programa de control del Niño Sano la detección y tratamiento precoz de trastornos del desarrollo, déficit sensorial o desnutrición.</p> <p>1.5. Mantener y fortalecer los programas de vacunación del niño.</p>	<p>- Ministerio de Salud, Ministerio de Educación. (Asociaciones de personas con Discapacidad)</p> <p>- Ministerio de Salud.</p>

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
	<p>2. Fortalecer y ampliar los servicios de diagnóstico.</p>	<p>1.6. Ampliar la cobertura de los programas de inmunización contra la rubeola dirigidos hacia las niñas prepúber no vacunadas.</p> <p>1.7. Implementar a nivel nacional programas de detección precoz de enfermedades congénitas del metabolismo.</p> <p>1.8. Asegurar el cuidado y nutrición de la mujer embarazada.</p> <p>1.9. Realizar programas de detección y tratamiento de enfermedades discapacitantes a grupos expuestos de alto riesgo médico, social y ambiental.</p> <p>2.1. Crear Institutos de Diagnóstico especializados.</p>	<p>- Ministerio de Salud.</p> <p>- Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación. (Servicio Nacional de la Mujer, Instituto Nacional de la Juventud, Asociaciones de personas con Discapacidad, etc.)</p> <p>- Ministerio de Salud.</p>

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
		<p>2.2. Aumentar y/o reasignar los recursos necesarios para asegurar la cobertura y continuidad de las acciones de diagnóstico precoz y prevención incluidas en los programas matrices implementados por los sectores de salud, educación y trabajo.</p> <p>2.3. Contratación de recursos humanos y dotación de equipos e infraestructura a nivel de servicios de salud y educación.</p> <p>2.4. Diseñar modelos de atención multiprofesional para el diagnóstico y tratamiento precoz, de acuerdo a cada tipo de discapacidad, grado de ésta y lugar de atención.</p>	<p>- Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo.</p> <p>- Ministerio de Salud, Ministerio de Educación.</p> <p>- Ministerio de Salud.</p>

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
		<p>2.5. Reforzar la dotación del Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud con el objeto de procesar oportunamente la información necesaria para la prevención y diagnóstico.</p> <p>2.6. Dotar de equipamiento para diagnóstico y tratamiento precoz a los Consultorios y Hospitales de menor complejidad a lo largo de todo el país y a los Centros especializados a nivel regional y nacional.</p> <p>2.7. Proponer modelos de diagnóstico clínicos, psicológicos y pedagógicos que enfatizan el descubrimiento de capacidades a la vez que permitan medir deficiencias.</p>	<p>- Ministerio de Salud.</p>

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
	<p>3. Asegurar la oportuna coordinación y derivación de los casos que lo requieran desde los Centros de atención primaria a los de atención secundaria en salud.</p> <p>4. Desarrollar programas de capacitación profesional en temas relacionados con la discapacidad y su prevención.</p>	<p>3.1. Establecer un sistema de coordinación intra e intersectoriales y organizaciones sociales con el propósito de aunar esfuerzos frente a la prevención y rehabilitación a nivel nacional, regional y local</p> <p>4.1. Implementar programas de formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento al personal de los servicios de salud abocados a la prevención (considerando modalidades presenciales o a distancia).</p> <p>4.2. Formación de monitores en temas de prevención que, a nivel comunal, multipliquen sus conocimientos.</p>	<p>- Comisión Nacional de la Discapacidad. (Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo, Municipalidades, Asociaciones de personas con discapacidad y Organizaciones Comunitarias)</p> <p>- Ministerio de Salud, Municipalidades.</p> <p>- Ministerio de Salud, Municipalidades. (Asociaciones de personas con Discapacidad, Organizaciones Comunitarias)</p>

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
<p>II. Implementar y optimizar las medidas preventivas en los establecimientos educacionales y laborales.</p>	<p>1. Asegurar la atención en estimulación temprana con modalidades no convencionales a niños de alto riesgo detectados en los Consultorios de Salud.</p>	<p>5.3. Elaborar programas y estudiar vías administrativas de implementación para prevenir enfermedades discapacitantes propias del Adulto Mayor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Osteoarticulares. - Neurológicas y Neurológicas degenerativas. - Cardiorespiratorias - Tumorales <p>1.1. Establecer a nivel comunal programas de atención a niños de alto riesgo mediante la participación de la familia.</p> <p>1.2. Establecer servicios de asesoría y capacitación a la madre o familia de niños que requieran atención en estimulación.</p>	<p>- Ministerio de Salud.</p> <p>- Ministerio de Salud, Junta Nacional de Jardines Infantiles. (INTEGRA)</p>

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
	<p>2. Promover y asegurar el cumplimiento de los programas de detección precoz y estimulación temprana a nivel de atención pre-básica, jardín infantil y sala cuna.</p>	<p>1.3. Elaborar y difundir cartillas sobre técnicas de estimulación temprana, para ser entregadas a las madres en los consultorios.</p> <p>2.1. Fortalecer y ampliar la cobertura de los programas de atención a los menores de 6 años.</p> <p>2.2. Implementar la creación de servicios de información y asesoramiento a las personas que atienden menores en temas sobre detección y estimulación temprana de deficiencias y discapacidades.</p> <p>2.3. Integrar las medidas de prevención primarias en todos los programas nacionales de atención al menor en los sectores de salud y educación.</p>	<p>- Ministerio de Salud.</p> <p>- Ministerio de Educación , Ministerio de Salud.</p> <p>- Ministerio de Educación, Ministerio de Salud.</p>

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
	<p>3. Hacer obligatoria la realización de exámenes visuales, auditivos, de lenguaje, psicomotores y antropométricos en la educación formal para ser derivados en forma oportuna.</p> <p>4. Implementar programas de capacitación técnica a profesionales de la educación.</p>	<p>3.1. Establecer una normativa que obligue la realización de estos exámenes en la educación pre-básica, básica y media.</p> <p>4.1. Fomentar la creación de convenios entre Instituciones expertas en prevención y seguridad y establecimientos educacionales.</p> <p>4.2. Promover la formación de monitores a nivel comunal en prevención de riesgo que impartan sus conocimientos en los Establecimientos Educacionales.</p> <p>4.3. Fortalecer los servicios de supervisión sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgo y seguridad escolar.</p>	<p>- Ministerio de Educación.</p> <p>- Ministerio de Educación.</p> <p>- Municipalidades. (Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Asociaciones de personas con Discapacidad)</p> <p>- Ministerio de Educación, Municipalidades.</p>

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
	<p>5. Promover la realización de exámenes de medicina general, oftalmología y de audición a las personas que se integran por primera vez a una actividad laboral y periódicamente según el caso y la actividad lo requieran.</p> <p>6. Asegurar la obligatoriedad del cumplimiento de los programas de prevención de riesgos de accidente en las industrias y también del cumplimiento de las normas de seguridad industrial.</p>	<p>5.1. Incluir en la Ley de Salud Previsional la obligatoriedad de realizar exámenes de medicina general, oftalmología y audición para todos los trabajadores ya sea el ingreso a la vida laboral y periódicamente si el caso y la ocupación lo requieran.</p> <p>5.2. Elaborar un estudio y plantear un compendio sobre la prevención periódica de la discapacidad según oficios y ocupaciones laborales, para ser incluido en la normativa al respecto</p> <p>6.1. Fortalecer los sistemas o servicios que supervisan el cumplimiento de programas de prevención de riesgo laboral y de las normas de seguridad en el trabajo.</p>	<p>- Ministerio del Trabajo, FONASA, Superintendencia de ISAPRES.</p> <p>- Ministerio del Trabajo, Comisión Nacional de la Discapacidad.</p> <p>- Ministerio del Trabajo.</p>

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
		<p>6.2. Realizar seminarios de capacitación sobre prevención de riesgo y seguridad laboral a nivel de sindicatos con expertos en el tema.</p> <p>6.3. Promover la formación de monitores en prevención de riesgo y seguridad laboral que funcionen a nivel de industria, coordinadamente con las organizaciones de los trabajadores.</p> <p>6.4. Elaborar y difundir en las industrias y lugares de trabajo cartillas informativas sobre el tema.</p>	<p>- Ministerio del Trabajo, Comisión Nacional de la Discapacidad. (Organizaciones de Trabajadores)</p> <p>- Ministerio del Trabajo. (Organizaciones de Trabajadores y de Empresarios)</p>

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
<p>III. Desarrollar programas de prevención comunicacional a fin de elevar la información, conocimiento y educación de la comunidad sobre aquellas conductas sociales, factores hereditarios, condiciones ambientales, etc. que potencian la aparición de deficiencias y discapacidades.</p>	<p>1. Diseñar e implementar programas comunicacionales de prevención de la discapacidad sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Accidentes del hogar, del trabajo, del tránsito y; derivados de actividades recreativas. - Uso y abuso de drogas, alcohol y tabaco. - Consejo genético a futuros padres. - Normas de Nutrición. <p>2. Difundir normas y reactivar medidas de control sobre la producción, comercialización y uso de medicamentos y alimentos.</p>	<p>1.1. Ejecutar una campaña masiva de prevención que incluya Consultorios de Salud, establecimientos educacionales, vía pública, medios de comunicación y organizaciones comunitarias de base, considerando y respetando la diversidad regional, provincial y local.</p> <p>2.1. Definir y precisar aquellos alimentos y medicamentos que por sus características y consecuencias de uso son susceptibles de generar deficiencias y discapacidades, para difundir y publicar dichos antecedentes.</p>	<p>- Comisión Nacional de la Discapacidad, Ministerio Secretaría General de Gobierno. (Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Dirección General de Deportes y Recreación, Carabineros de Chile, Municipalidades, Asociaciones de personas con discapacidad, Organizaciones Comunitarias)</p> <p>- Ministerio de Salud, Servicio Nacional del Consumidor.</p>

AREA : REHABILITACION

ENUNCIADO GENERAL: El Estado deberá realizar acciones y promover iniciativas en el sector público y privado, a nivel nacional, regional y local, que aseguren a las personas con discapacidad el derecho a la atención integral en Rehabilitación .

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
<p>I. Poner al alcance de las personas con discapacidad la atención en salud en forma integral, con acceso a las prestaciones según sus necesidades y preferencialmente en el área de la rehabilitación.</p>	<p>1. Dotar a los Centros de Salud del equipamiento necesario y personal idóneo para cubrir las necesidades de atención en rehabilitación.</p>	<p>1.1. Revisar y mejorar los servicios de rehabilitación que se efectúan en los Centros de atención primaria, a fin de cubrir los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - detección - manejo básico para prevenir complicaciones - vigilancia periódica del paciente - trabajo periódico con la familia para apoyar y educar - derivación oportuna y adecuada a Centros de estimulación temprana y a Centros de atención de mayor complejidad. <p>1.2. Dotar a los hospitales de atención secundaria de unidades de kinesiterapia.</p>	<p>- Ministerio de Salud.</p>

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
		<p>1.8. Fomentar el desarrollo de la rehabilitación funcional y la orientación psicológica en los Servicios de Rehabilitación secundaria y terciaria.</p> <p>1.9. Coordinar los servicios de rehabilitación (primaria, secundaria y terciaria) con el "Servicio de Ayudas Técnicas" para el otorgamiento de las prótesis, órtesis y demás ayudas.</p> <p>1.10. Crear un sistema de capacitación, actualización y especialización dirigido a los profesionales y técnicos que trabajan en rehabilitación.</p>	<p>- Ministerio de Salud.</p> <p>- Ministerio de Salud, Servicio de de Ayudas técnicas</p> <p>- Ministerio de Salud.</p>

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
	<p>2. Propiciar una coordinación fluida entre los Centros de Salud que desarrollan programas de rehabilitación y entidades y organizaciones educativas y de capacitación laboral, respetando el entorno sociocultural de la persona.</p> <p>3. Crear hogares talleres para acoger a las personas pobres con discapacidad severa que no cuenten con familia responsable.</p>	<p>2.1. Establecer los mecanismos y vías administrativas, en el que estén representados los sectores involucrados en la rehabilitación (salud, trabajo, educación y el sector privado interesado), a fin de coordinar e implementar una atención integral en rehabilitación.</p> <p>2.2. Estudiar y elaborar un programa nacional, regional y local de rehabilitación integral.</p> <p>3.1. Apoyar e implementar la creación de "planes piloto" de hogares para aquellas personas que no cuentan con la posibilidad de una vida familiar e independiente, a fin de alcanzar gradualmente una cobertura adecuada.</p>	<p>- Comisión Nacional de la Discapacidad. (Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo, Asociaciones de personas con discapacidad y Organizaciones de Empresarios y de Trabajadores)</p> <p>- Comisión Nacional de la Discapacidad.</p>

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
	<p>4. Crear una instancia mixta que disponga de ayudas técnicas (prótesis, órtesis y otras) que permitan la movilidad y comunicación de las personas con discapacidad.</p>	<p>3.6. Estudiar y evaluar la propuesta de SENAME en la materia.</p> <p>4.1. Desarrollar y estudiar la conformación del "Servicio de Ayudas Técnicas". Se propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instancia pública: Ministerio de de Salud, FONASA. - Instancia privada: ISAPRES, y empresas fabricantes y importadoras. <p>4.2. Crear un departamento de recuperación de prótesis y órtesis.</p> <p>4.3. Fomentar la importación, diseño y fabricación de ayudas técnicas que permitan implementar el "Servicio de Ayudas Técnicas".</p>	<p>- Comisión Nacional de la Discapacidad.</p> <p>- Comisión Nacional de la Discapacidad.</p> <p>- Comisión Nacional de la Discapacidad. (Asociaciones de personas con Discapacidad, Organizaciones de Empresarios)</p>

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
<p>II. Asegurar las medidas públicas y privadas que permitan el acceso de las personas con discapacidad a servicios de rehabilitación funcional.</p>	<p>5. Asegurar que los sistemas de salud previsional permitan el pleno desarrollo del proceso de rehabilitación. Incluso para aquellas personas que no cuentan con previsión en salud.</p> <p>1. Fomentar la creación de servicios especializados o mejorar los existentes encargados del desarrollo de habilidades comunicacionales, de movilidad y de adaptación sico-social para las personas con discapacidad que no tengan acceso por edad u otro motivo a los sistemas formales ya existentes.</p>	<p>5.1. Revisar la legislación en materia previsional de los sistemas de salud pública y privada a fin de establecer las condiciones necesarias que aseguren el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades a los servicios de la rehabilitación.</p> <p>1.1. Crear Centros Regionales de rehabilitación funcional para aquellos casos que por razones de lejanía geográfica, edad avanzada o ausencia de familia requieran tratamiento por internación.</p> <p>1.2. Dotar a los Centros de rehabilitación funcional de un sistema de atención ambulatoria de amplia cobertura.</p>	<p>- Ministerio de Salud. (Comisión Nacional de la Discapacidad)</p> <p>- Gobiernos Regionales. (Comisión nacional de la Discapacidad)</p> <p>- Gobiernos Regionales y Municipales.</p>

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
		<p>1.3. Fortalecer y apoyar la cobertura de atención de las oficinas municipales y privadas de colocación de manera que proporcionen la asesoría y apoyo directo en la colocación y seguimiento de las personas capacitadas laboralmente.</p> <p>1.4. Impulsar el desarrollo de talleres de capacitación laboral para casos de discapacidad severa y compleja.</p> <p>1.5. Impulsar una coordinación fluida entre los Centros de Capacitación Laboral y los Servicios de Rehabilitación Funcional.</p> <p>1.6. Implementar un sistema de supervisión de las distintas etapas de la Rehabilitación Laboral, con énfasis en la áreas de inserción y seguimiento.</p>	<p>- Comisión Nacional de la Discapacidad, Municipalidades, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.</p> <p>- Comisión Nacional de la Discapacidad, Servicio Nacional de capacitación y Empleo.</p>

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
	<p>2. Elaborar un sistema de incentivos que permitan la ampliación de la cobertura de atención para las personas con discapacidad en los Centros e Institutos que imparten Capacitación Laboral.</p> <p>3. Elaborar un sistema de Coordinación entre los Centros que imparten rehabilitación profesional con empresas, industrias, oficinas municipales y privados de colocación, a fin de asegurar la inserción laboral.</p>	<p>2.1. Estudiar líneas de tributación especial o subvención para Centros o Institutos de Formación Profesional que reciban a personas con Discapacidad.</p> <p>3.1. Establecer canales de comunicación, coordinación y complementación con ONG que realicen capacitación.</p>	<p>- Comisión Nacional de la Discapacidad.</p> <p>- Comisión Nacional de la Discapacidad.</p>

AREA : EQUIPARACION DE OPORTUNIDADES

ENUNCIADO GENERAL: El Estado impulsará medidas e iniciativas en la comunidad y la sociedad que permitan la integración y participación social de las personas con discapacidad.

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
<p><u>Educación</u></p> <p>I. Asegurar a la persona con discapacidad el derecho a la educación a través de iniciativas públicas y privadas que permitan el acceso, permanencia y progreso en el sistema educacional formal e informal.</p>	<p>1. Crear y ampliar la cobertura de atención integrada en ambientes normalizadores a través de todos los niveles educativos.</p> <p>2. Crear y mejorar los equipos profesionales y de apoyo técnico en los establecimientos que imparten educación integrada.</p>	<p>1.1. Divulgar el Decreto 490 del Ministerio de Educación.</p> <p>1.2. Implementar el Decreto 490 a nivel comunal.</p> <p>1.3. Estudiar la creación de incentivos especiales (medios educativos u otros no monetarios) para aquellos establecimientos educativos que integren a niños y jóvenes con discapacidad.</p> <p>2.1. Proporcionar y ampliar la información técnica sobre el tema de la discapacidad a los profesionales de los Centros de Diagnóstico y de las Corporaciones Municipales.</p>	<p>- Ministerio de Educación.</p> <p>(Escuelas Especiales, Asociaciones de personas con discapacidad, Universidades y Centros de Formación Superior)</p>

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
	<p>3. Facilitar la integración de las personas con discapacidad a los programas especiales del Ministerio de Educación (alfabetización, cultura y otros).</p> <p>4. Apoyar la creación, implementación y mejoramiento de las unidades educativas de educación diferencial que imparten programas de educación temprana, parvularia, básica y laboral.</p> <p>5. Fomentar la creación de centros de capacitación laboral en convenio con otras instituciones que ofrecen formación profesional.</p>	<p>3.1. Realizar campañas de divulgación de los programas especiales del Ministerio de Educación dirigidos a personas con discapacidad.</p> <p>4.1. Estudiar estrategias que permitan la innovación curricular.</p> <p>4.2. Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente del Ministerio de Educación.</p> <p>4.3. Realizar programas de perfeccionamiento docente.</p> <p>4.4. Complementar los equipos multiprofesionales de las escuelas especiales.</p> <p>5.1. Realizar campañas de sensibilización a empresarios y trabajadores.</p> <p>5.2. Establecer convenios con empresas e industrias para que realicen Capacitación Laboral.</p>	<p>- Ministerio de Educación. (Escuelas Especiales, Asociaciones de personas con discapacidad, Universidades y Centros de Formación Superior)</p> <p>- Ministerio de Educación, Comisión Nacional de la Discapacidad. (Organizaciones de Trabajadores y de Empresarios)</p>

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
<p><u>Participación e Integración Social</u></p> <p>II. Impulsar y promover políticas e iniciativas de comunicación dignificadoras como asimismo propiciar la difusión y extensión del tema de la discapacidad.</p>	<p>6. Implementar programas de capacitación para los profesionales que se desempeñan en la Educación Especial y Común.</p> <p>1. Elaborar y supervisar la implementación de una estrategia comunicacional de largo plazo que se oriente a generar un cambio de actitud en la comunidad y en los propios involucrados.</p>	<p>5.3. Estudiar acciones de seguimientos a dichos convenios.</p> <p>6.1. Diseñar cursos de actualización en temas de innovación curricular y otros.</p> <p>1.1. Crear programas de información sobre los derechos, deberes y necesidades de las personas con discapacidad destinados al público en general.</p>	<p>- Ministerio de Educación, Comisión Nacional de la Discapacidad. (Organizaciones de Trabajadores y de Empresarios)</p> <p>- Ministerio de Educación.</p> <p>- Ministerio Secretaría General de Gobierno, Comisión Nacional de la Discapacidad. (Asociaciones de personas con discapacidad, Agrupaciones de Medios de Comunicación, etc.)</p>

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
		<p>1.2. Propiciar que el conocimiento y la información que se entregue sobre la discapacidad y las personas con discapacidad se base en una imagen valorada, comprensiva y exacta.</p> <p>1.3. Promover y fomentar la participación de los medios de información en la estrategia comunicacional.</p> <p>1.4. Estimular la inclusión de información sobre la realidad de las personas con discapacidad en los planes de estudio de carreras universitarias y de formación superior con el fin de generar conciencia sobre el tema.</p> <p>1.5. Proporcionar conocimiento e información sobre la realidad de las personas con discapacidad a agrupaciones de :</p> <ul style="list-style-type: none"> - profesionales - trabajadores - empresarios. 	<p>- Ministerio Secretaría General de Gobierno, Comisión Nacional de la Discapacidad. (Asociaciones de personas con discapacidad, Agrupaciones de Medios de Comunicación, etc.)</p> <p>- Comisión Nacional de la Discapacidad. (Universidades y Entidades de Educación y Formación Superior)</p> <p>- Comisión Nacional de la Discapacidad, Ministerio Secretaría General de Gobierno.</p>

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
<p>III. Promover la participación e integración de las personas con discapacidad en actividades deportivo-recreativas y artístico-culturales.</p>	<p>1. Promover y arbitrar los medios necesarios para facilitar la participación a las personas con discapacidad en actividades deportivas y recreativas.</p> <p>2. Promover e incentivar la participación de las personas con discapacidad en actividades de tipo artístico culturales.</p>	<p>1.1. Incluir en las iniciativas implementadas en materia de deportes y recreación el tema de la discapacidad</p> <p>2.1. Incentivar la creatividad artístico-cultural en todas las disciplinas, para que se desarrollen temas sobre la discapacidad y las personas con discapacidad.</p> <p>2.2. Promover actos culturales que formen e informen a la ciudadanía respecto a la realidad de las personas con discapacidad.</p> <p>2.3. Asegurar que cada biblioteca pública cuente con una sección y libros para las personas con discapacidad visual.</p>	<p>- Dirección General de Deportes y Recreación, Comisión Nacional de la Discapacidad. (Asociaciones de personas con discapacidad)</p> <p>- Ministerio de Educación, Comisión Nacional de la Discapacidad. (Asociaciones de personas con discapacidad, Centros de Extensión y Desarrollo Cultural)</p> <p>- Ministerio de Educación.</p>

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
	<p>2. Proponer las transformaciones que permitan, para las personas con discapacidad, el uso del transporte aéreo y marítimo.</p> <p>3. Gestionar las medidas administrativas que faciliten el uso del transporte particular.</p>	<p>1.4. Adaptar funcionalmente el Metro de Santiago y velar que la construcción de nuevas líneas contemplen a las personas con discapacidad.</p> <p>2.1. Adaptar el embarque y desembarque de aviones comerciales para pasajeros con movilidad reducida.</p> <p>3.1. Estudiar la ley 17.238 sobre importación de vehículos para personas con discapacidad, con miras a ampliar su cobertura a todos aquellos artículos, implementos e infraestructura orientados a la rehabilitación e integración de las personas con discapacidad.</p> <p>3.2. Estudiar la creación de un fondo para el otorgamiento de créditos que permitan la adaptación de vehículos particulares.</p>	<p>- Ministerio de Transporte.</p> <p>- Ministerio de Transporte.</p> <p>- Comisión Nacional de la Discapacidad.</p> <p>- Comisión Nacional de la Discapacidad.</p>

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
<p>IV. Impulsar y gestionar la participación de las personas con discapacidad en las unidades básicas de la sociedad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - familia - agrupaciones comunales y locales - organizaciones sociales en general. 	<p>1. Implementar programas que involucren a los diversos agentes e instituciones sociales que actúan a nivel local en el tema de la integración de las personas con discapacidad.</p>	<p>2.4. Promover el desarrollo científico-tecnológico que vaya en favor de la integración de las personas con discapacidad y poner al alcance de éstas los espacios en toda programación cultural para su participación y desarrollo sin exclusión.</p> <p>1.1. Fomentar los contactos y gestiones entre las distintas asociaciones de personas con discapacidad y las unidades sociales de base comunitaria a fin de coordinar iniciativas sociales y culturales.</p>	<p>- Comisión Nacional de la Discapacidad.</p> <p>- Comisión Nacional de la Discapacidad. (Asociaciones de personas con discapacidad, Organizaciones Comunitarias y Locales)</p>

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
<p><u>Integración y participación física</u></p> <p>1</p> <p>V. Suprimir progresivamente y prioritariamente las barreras físicas y comunicacionales del medio social para lograr una plena integración social de las personas con discapacidad.</p> <p>VI. Poner al alcance de las personas con discapacidad la posibilidad de acceder al derecho a la vivienda.</p>	<p>1. Asegurar al transeúnte con discapacidad su inserción y movilidad en el espacio de la trama peatonal.</p> <p>2. Diseñar y hacer cumplir un plan sobre la construcción y eliminación de las barreras arquitectónicas y comunicacionales de los edificios públicos.</p> <p>3. Fomentar la inclusión en los Medios de Comunicación iniciativas de integración para las personas con discapacidad auditiva.</p> <p>1. Asegurar los medios para que las personas con discapacidad puedan optar a una vivienda integrada y acorde con sus necesidades. Asimismo se facilitará la adaptación y readecuación de las ya existentes.</p>	<p>1.1. Incluir en los programas de humanización del entorno urbano la situación de las personas con discapacidad.</p> <p>2.1. Asegurar en la construcción de nuevos edificios públicos el cumplimiento de las normas existentes en materia de barreras arquitectónicas.</p> <p>1.1. Impulsar iniciativas para que las empresas constructoras asignen en los conjuntos habitacionales viviendas especialmente diseñadas.</p>	<p>- Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p> <p>- Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones</p> <p>- Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p>

1. Debe decir: Suprimir

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
<p>VII. Facilitar y gestionar los medios administrativos y económicos que permitan a las personas con discapacidad el uso del transporte público y particular.</p>	<p>1. Propiciar la adaptación del transporte público, ya sea el urbano, interurbano y rural proponiendo las alternativas técnicas que lo permitan.</p>	<p>1.2. Establecer un fondo financiero que permita a las personas con discapacidad, a través de un crédito blando, adaptar la vivienda ya existente. 1.3. Diseñar un sistema de postulación a subsidios habitacionales, creando un segmento de competencia exclusivo para personas con discapacidad.</p> <p>1.1. Estudiar líneas de subvención para iniciativas de Empresas de Transporte público orientadas hacia la adaptación de sus vehículos. 1.2. Implementar "planes piloto" en el transporte público que permitan la incorporación paulatina de las personas con discapacidad. 1.3. Apoyar la creación de corporaciones y voluntariado que proporcionen servicios de transporte.</p>	<p>- Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p> <p>- Ministerio de Transporte, Comisión Nacional de la discapacidad.</p> <p>- Ministerio de Transporte, Comisión Nacional de la Discapacidad. (Agrupaciones de Empresas de Transporte)</p> <p>- Comisión Nacional de la Discapacidad.</p>

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
<p><u>Empleo</u></p> <p>VIII. Proponer y asegurar las medidas e iniciativas que permitan la participación de las personas con discapacidad en el proceso productivo del país.</p>	<p>1. Incentivar la contratación y la reincorporación de las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos de ingreso en empresas e industrias.</p>	<p>3.3. Aumentar y racionalizar los lugares especiales de estacionamiento.</p> <p>1.1. Estudiar y proponer incentivos tributarios u otros para aquellas empresas o industrias que incorporen y contraten personas con discapacidad.</p> <p>1.2. Elaborar y mantener un compendio actualizado sobre las distintas discapacidades y sus alternativas laborales para ser difundido en el Sector Público y Privado.</p> <p>1.3. Mejorar y ampliar la cobertura de los sistemas de inspección del trabajo, de manera de supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre la contratación y participación de las personas con discapacidad en la empresa e industria.</p>	<p>- Municipalidades.</p> <p>- Ministerio del Trabajo, Comisión Nacional de la Discapacidad. (Organizaciones de Empresarios y de Trabajadores)</p> <p>- Comisión Nacional de la Discapacidad, Ministerio del Trabajo.</p> <p>- Ministerio del Trabajo.</p>

	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
	<p>2. Elaborar una normativa sobre un porcentaje de cupos en la Administración Pública para las personas con discapacidad que cumplan los requisitos de ingreso.</p> <p>3. Impulsar y desarrollar formas especiales de empleo para las personas con Discapacidad tales como el taller protegido, la microempresa, el trabajo independiente u otras, con el fin de integrar a estas personas en el proceso productivo nacional.</p>	<p>2.1. Supervisar y hacer cumplir la normativa.</p> <p>3.1. Legislar acerca de formas especiales de empleo para las personas con discapacidad.</p> <p>3.2. Incluir dentro de los fondos de apoyo existentes en materia de microempresas u otras, iniciativas productivas de personas con discapacidad en las formas de taller protegido, microempresa y trabajos independientes, u otras</p> <p>3.3 Propiciar canales de comercialización para los productos de talleres protegidos microempresas, trabajo independiente u otras formas especiales de empleo.</p>	<p>- Comisión Nacional de la Discapacidad, Ministerio del Trabajo.</p> <p>- Ministerio del Trabajo (Comisión Nacional de la Discapacidad)</p> <p>- FOSIS</p> <p>- Comisión Nacional de la Discapacidad. (Asociaciones de personas con discapacidad)</p>

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
<p><u>Seguridad y Previsión Social</u></p> <p>IX. Elaborar y proponer las modificaciones legales y reglamentarias que permitan a las personas con discapacidad gozar de un sistema de seguridad social adecuado a sus necesidades.</p>	<p>1. Crear un sistema asistencial único para las personas con discapacidad, el cual debe contemplar, al menos, las siguientes prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - pensión y subsidio de la discapacidad. - subsidio por ayuda de terceras personas - asistencia farmacéutica. <p>2. Establecer pensiones de vejez anticipadas para los trabajadores con discapacidad según el tipo, grado y evolución de la discapacidad que se trate y de acuerdo al trabajo que desempeñe.</p>		<p>- Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Comisión Nacional de la Discapacidad.</p> <p>- Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Comisión Nacional de la Discapacidad.</p>

POLITICA	ACCION	MEDIDAS A ADOPTAR	ORGANISMO RESPONSABLE
<p>III. Poner al alcance a las personas con discapacidad los servicios y recursos de la rehabilitación profesional a fin de velar por el derecho al trabajo de los mismos.</p>	<p>1. Crear y fomentar la creación de servicios de rehabilitación profesional, y establecer convenios con Centros de Formación Profesional.</p>	<p>1.3. Capacitar a monitores y voluntariado para que efectúen rehabilitación funcional domiciliaria.</p> <p>1.4. Desarrollar servicios de atención en rehabilitación funcional dependientes de las Corporaciones de Salud y Educación o de los Departamento de Salud y Educación Municipales.</p> <p>1.1. Impulsar la creación de servicios de rehabilitación profesional en los Municipios.</p> <p>1.2. Desarrollar líneas de financiamiento, crédito o subvenciones para iniciativas no gubernamentales en materia de rehabilitación profesional.</p>	<p>- Gobiernos Regionales, Municipalidades. (Ministerio de Salud, Comisión Nacional de la discapacidad)</p> <p>- Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Municipalidades.</p> <p>- Comisión Nacional de la Discapacidad, Municipalidades, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.</p> <p>- Comisión Nacional de la Discapacidad, FOSIS.</p>